

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD

344

RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2024, del Viceconsejero de Sostenibilidad Ambiental, por la que se modifica y revisa la autorización ambiental integrada concedida a Litografía Alavesa, S.L.U. para la actividad de tratamiento y recubrimiento de metales, en Oyón-Oion (Álava).

HECHOS

1.– Por Resolución inicial de 18 de marzo de 2008 del Viceconsejero de Medio Ambiente, se concedió autorización ambiental integrada para la actividad de tratamiento y recubrimiento de metales, promovida por Litografía Alavesa, S.L.U. en el término municipal de Oyón-Oion (Álava), emitida en el marco de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

2.– Con fecha de 31 de julio de 2009 se emite resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente por la que se modifica y hace efectiva la autorización ambiental integrada concedida a Litografía Alavesa, S.L.U. para la actividad de tratamiento y recubrimiento de metales en el municipio de Oyón-Oion (Álava).

3.– Con fecha de 3 de junio de 2010 se indica que la modificación de ampliación de nave industrial comunicada por Litografía Alavesa, S.L.U. con fecha de 19 de mayo de 2012 no es sustancial según lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio.

4.– Con fecha de 11 de junio de 2013 se indica que las modificaciones de ampliación de naves de almacenamiento de productos químicos y hojalata industrial comunicadas por Litografía Alavesa, S.L.U. con fecha de 23 de mayo de 2013 no son sustanciales según lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio.

5.– Con fecha de 3 noviembre de 2014 se indica que la modificación de desmontaje de una línea de barnizado, instalación de una nueva línea de corte y almacén de bobinas, nueva línea de barnizado y cuerpo de impresora, comunicada por Litografía Alavesa, S.L.U. con fecha de 3 noviembre de 2014 no es sustancial según lo establecido en la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En la misma comunicación Litografía Alavesa, S.L.U. solicita el aumento de los límites acústicos.

6.– Con fecha de 27 de febrero de 2015 se indica que la modificación referida a la instalación de una nueva línea de litografía, horno de secado e incinerador de COV comunicada por Litografía Alavesa, S.L.U. con fechas de 21 de enero y 20 de febrero de 2015 no es sustancial según lo establecido en la Ley 5/2013, de 11 de junio.

7.– Con fecha de 11 de marzo de 2015 se indica que la modificación referida a la reubicación en terraza de las máquinas enfriadoras comunicada por Litografía Alavesa, S.L.U. con fechas de 27 de febrero de 2015 no es sustancial según lo establecido en la Ley 5/2013, de 11 de junio.

8.– Con fecha de 14 de diciembre de 2015 se indica que la modificación referida a la construcción de una nave para almacén de hojalata y APQ comunicada por Litografía Alavesa, S.L.U. con fecha de 2 de diciembre de 2015 no es sustancial según lo establecido en la Ley 5/2013, de 11 de junio.

9.– Con fecha de 5 de mayo de 2016 se indica que la modificación referida a la construcción de un módulo para la instalación de armarios automáticos comunicada por Litografía Alavesa, S.L.U. con fecha de 4 de mayo de 2016 no es sustancial según lo establecido en la Ley 5/2013, de 11 de junio.

10.– Con fecha de 3 de noviembre de 2016 Litografía Alavesa, S.L.U. indica que pese a haber implementado todas las MTD a su alcance no se ha conseguido cumplir los umbrales de ruido de la autorización ambiental integrada vigente.

11.– Con fecha de 7 de noviembre de 2016 Litografía Alavesa, S.L.U. presenta documentación de vertidos sanitarios y pluviales al colector general del Ayuntamiento de Oyón-Oion.

12.– Con fecha de 8 de noviembre de 2016 se indica que la modificación referida al acondicionamiento de una nave existente para su uso como vestuarios, aseos y dependencias auxiliares comunicada por Litografía Alavesa, S.L.U. con fecha de 25 de octubre de 2016 no es sustancial según lo establecido en la Ley 5/2013, de 11 de junio.

13.– Con fecha de 16 de diciembre de 2016 se indica que la modificación referida a la construcción de un pasillo de comunicación entre el almacén de hojalata y la zona de corte comunicada por Litografía Alavesa, S.L.U. con fecha de 16 de diciembre de 2016 no es sustancial según lo establecido en la Ley 5/2013, de 11 de junio.

14.– Con fecha de 19 de enero de 2017 se indica que la modificación referida a la demolición de tabiquería en zona de vestuarios comunicada por Litografía Alavesa, S.L.U. con fecha de 22 de diciembre de 2016 no es sustancial según lo establecido en texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

15.– Con fecha de 9 de marzo de 2017 se indica que la modificación referida a la construcción de un pasillo de comunicación entre el almacén de hojalata y la zona de producción comunicada por Litografía Alavesa, S.L.U. con fecha de 9 de marzo de 2017 no es sustancial según lo establecido en el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

16.– Con fecha de 11 de enero de 2018 se indica que la modificación referida al desmontaje del panel de separación entre la zona de corte de hojalata y el almacén de producto terminado comunicada por Litografía Alavesa, S.L.U. con fecha de 8 de enero de 2018 no es sustancial según lo establecido en el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

17.– Con fecha de 16 de enero de 2019 se indica que la modificación referida a la construcción de un nuevo pabellón comunicada por Litografía Alavesa, S.L.U. con fecha de 21 de diciembre de 2018 no es sustancial según lo establecido en el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

18.– Con fecha de 6 de noviembre de 2019 se indica que la modificación referida a la construcción de un nuevo pabellón comunicada por Litografía Alavesa, S.L.U. con fecha de 21 de diciembre de 2018 no es sustancial según lo establecido en el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

19.– Con fecha de 6 de noviembre de 2019 se indica que la modificación referida a la construcción de una sala para colocar la instalación de aire comprimido comunicada por Litografía Alavesa, S.L.U. con fecha de 31 de octubre de 2019 no es sustancial según lo establecido en el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre (exp AAI00085_MNS_2019_001).

20.– Con fecha de 31 de octubre de 2019 Litografía Alavesa, S.L.U. comunicó una modificación consistente en la instalación de una nueva línea de barnizado Tandem así como el carácter no sustancial de dicha modificación (AAI00085_MNS_2019_002).

21.– Con fecha de 23 de noviembre de 2020 Litografía Alavesa, S.L.U. comunicó una modificación consistente en la instalación de una nueva línea de litograbado así como el carácter no sustancial de dicha modificación (AAI00085_MNS_2020_001).

22.– Con fecha de 9 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea la Decisión de Ejecución (UE) 2020/2009 de la Comisión de 22 de junio de 2020 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), con arreglo a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, para el tratamiento de superficies con disolventes orgánicos, incluida la conservación de la madera y los productos derivados de la madera utilizando productos químicos.

23.– Con fecha de 8 de junio de 2021 Litografía Alavesa, S.L.U. comunicó una modificación consistente en la demolición de un montículo de tierra para ampliar la zona de entrada de trabajadores, así como el carácter no sustancial de dicha modificación (AAI00085_MNS_2021_001).

24.– Con fecha de 21 de julio de 2022 se indica que la modificación referida a la cubrición de la zona de carga y descarga comunicada por Litografía Alavesa, S.L.U. con fecha de 20 de julio de 2022 no es sustancial según lo establecido en el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre (AAI00085_MNS_2022_001).

25.– Con fecha de 31 de enero de 2023, en el marco del procedimiento de revisión de las mejores técnicas disponibles, este órgano ambiental solicitó informe previo al Ayuntamiento de Oyón-Oion, al Consorcio de Aguas de la Rioja Alavesa, a la Agencia Vasca del Agua, y al Departamento de Salud (AAI00085_REV_2023_001).

26.– Con fecha de 3 de febrero de 2023 el Departamento de Salud remitió informe en el que se manifestaba la necesidad de revisar documentación del programa de vigilancia ambiental relativa a las mediciones de emisiones atmosféricas, controles de calidad del agua de vertido, o en su defecto justificantes de la gestión de las aguas industriales como residuo peligroso y mediciones del ruido de la actividad.

27.– Con fecha de 9 de febrero de 2023 el Consorcio de Aguas de la Rioja Alavesa remitió informe en el que se manifestaba que es el Ayuntamiento de Oyón-Oion quien es competente en la materia emitiendo el consorcio un informe previo, que en 2003 se informó favorablemente a la recepción de aguas procedentes de los aseos en el colector municipal y que los vertidos industriales deberían destinarse a gestor autorizado de residuos.

28.– Con fecha de 14 febrero de 2023 el Órgano Ambiental solicitó a Litografía Alavesa, S.L.U. que, con objeto de realizar la revisión de la autorización, remita la comparativa del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en las conclusiones adjuntando asimismo los informes recibidos por parte del Departamento de Salud y el Consorcio de Aguas de la Rioja Alavesa.

29.– Con fecha de 27 de febrero de 2023 Litografía Alavesa, S.L.U. presentó la documentación solicitada para la revisión de la autorización ambiental integrada.

30.– Con fecha de 3 de abril de 2023 el Órgano Ambiental solicita a Litografía Alavesa, S.L.U. una subsanación de la documentación presentada.

31.– Con fecha de 18 de abril de 2023 Litografía Alavesa, S.L.U. presenta la contestación al requerimiento realizado.

32.– Con fecha de 1 de diciembre de 2023 Litografía Alavesa, S.L.U. solicita una modificación sustancial de la autorización ambiental integrada para la instalación de una nueva línea de laminado, un aumento de los turnos de trabajo y producción recogida en la autorización. En la misma documentación se incluye una solicitud para la ampliación de los límites de emisión acústica y otras pequeñas actualizaciones de la autorización (AAI00085_MS_2023_001). La documentación presentada por Litografía Alavesa, S.L.U. es la siguiente:

- DOC. 001 Administrativa – Datos administrativos de la instalación.
- DOC. 002 Administrativa – Escrituras.
- DOC. 003 Autorizaciones sectoriales – Autorizaciones sectoriales históricas.
- DOC. 004 Memoria Técnica – Memoria.
- DOC. 005 Planos.
- DOC. 006 Memoria Técnica – Proyecto as-built.
- DOC. 007 Memoria Técnica – Certificado fin de obra.
- DOC. 008 Documentación Sectorial Aire – Descripción y cuantificación de emisiones.
- DOC. 009 Documentación Sectorial Aire – Controles focos atmosféricos.
- DOC. 017 Documentación Sectorial Ruido – Fuentes de ruido.
- DOC. 019 Documentación Sectorial Ruido – Control de ruido.
- DOC. 050 Sistema comunitario de gestión y auditoría medioambiental Certificado ISO14001.

33.– Con fecha de 18 de enero de 2024 se realiza visita de inspección por parte de los servicios técnicos adscritos a este Órgano ambiental emitiendo acta AAI00085/6S en el que se indica, entre otros, la baja de varios focos de litografía.

34.– Una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada, mediante Anuncio de 20 de marzo de 2024 del Director de Calidad Ambiental y Economía Circular, se somete a un único y común período de información pública de 30 días hábiles, el proyecto de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada presentada por Litografía Alavesa, S.L.U. y la documentación comparativa de las mejores técnicas disponibles para la tramitación de la revisión de la autorización, procediéndose a la publicación del Anuncio en el Boletín Oficial del País Vasco con fecha 8 de abril de 2024 y a publicar la documentación en el tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica de Gobierno Vasco con fecha de 9 de abril de 2024.

35.– Con fecha de 9 de abril de 2024, en el marco del procedimiento único común de revisión de las mejores técnicas disponibles y modificación sustancial de la autorización ambiental integrada, este órgano ambiental solicitó informe al Ayuntamiento de Oyón-Oion y al Consorcio de Aguas de la Rioja Alavesa y, con fecha de 18 de abril de 2024, al Departamento de Salud.

36.– Con fecha de 16 de mayo de 2024 el Departamento de Salud remitió informe comunicando que no existe normativa técnico-sanitaria aplicable al alcance del proyecto objeto de estudio.

37.— Transcurrido el plazo, no se reciben alegaciones en el período de información pública ni otros informes de organismos competentes además del mencionado.

38.— Con fecha de 11 de noviembre de 2024, el expediente fue puesto a disposición de Litografía Alavesa, S.L.U. otorgando un trámite de audiencia de 10 días. Transcurrido el plazo no se han recibido alegaciones.

39.— Con fecha de 28 de noviembre de 2024 Litografía Alavesa, S.L.U. presenta un plan de gestión de olores y un certificado de retirada de aceites del mantenedor de carretillas elevadoras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.— Con fecha de 19 de octubre de 2013 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

2.— Con fecha de 31 de diciembre de 2016 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

3.— Con fecha 15 de octubre de 2019 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del Anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

4.— Con fecha 27 de enero de 2020 se publica el Decreto 4/2020, de 21 de enero, que deroga el Decreto 183/2012, de 25 de septiembre, por el que se regula la utilización de los servicios electrónicos en los procedimientos administrativos medioambientales, así como la creación y regulación del registro de actividades con incidencia medioambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, por lo tanto, procede modificar varios apartados de la autorización ambiental integrada.

5.— Con fecha de 23 de septiembre de 2020, Litografía Alavesa, S.L.U. declaró que, en relación con la aplicabilidad del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, todas sus instalaciones de combustión de entre 1-50 MW de potencia térmica nominal encajan en el régimen de excepciones del artículo 2.3. de la norma.

6.— Con fecha de 31 de diciembre de 2021 se publicó en el Boletín Oficial del País Vasco la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

7.— Con fecha de 9 de abril de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

8.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, constituye el objeto de la misma evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrados de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

9.– En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. La presente autorización mantiene como finalidad básica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la fijación de todas aquellas condiciones que garanticen el cumplimiento del objeto de la norma por parte de las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación, a través de un procedimiento que asegure la coordinación de las distintas Administraciones Públicas que deben intervenir en la concesión de dicha autorización para agilizar trámites y reducir las cargas administrativas de los particulares, a la par que viene a integrar en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones ambientales previstas en la legislación en vigor. En el caso de Litografía Alavesa, S.L.U., tales autorizaciones se circunscriben a la de producción de residuos peligrosos y no peligrosos, vertido a la red de saneamiento, a la de emisiones a la atmósfera y, entre otras determinaciones de carácter ambiental, las referidas a la materia de prevención y corrección de la contaminación del suelo, constatando la participación en el expediente, a través de la emisión de los preceptivos informes, de otras administraciones y organismos competentes.

10.– En consonancia con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se integran en la presente autorización todos los elementos y líneas de producción que aun sin estar enumerados en el Anejo 1 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, se desarrollen en el lugar del emplazamiento de las instalaciones cuya actividad motivó su inclusión en el ámbito de aplicación de dicha ley y guarden relación técnica con dicha actividad.

11.– En relación con las modificaciones presentadas por Litografía Alavesa, S.L.U. con fechas de 31 de octubre de 2019, 23 de noviembre de 2020 y 8 de junio de 2021 se debe señalar que el artículo 10 del citado RDL 1/2016, de 16 de diciembre, de título modificación de la instalación, determina que:

«1.– La modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada podrá ser sustancial o no sustancial.

2.– El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

El titular podrá llevar a cabo la modificación siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada no manifieste lo contrario en el plazo de un mes. En caso de que sea necesaria una modificación de la autorización ambiental integrada, como consecuencia de la modificación no sustancial de la instalación, la comunidad autónoma procederá a publicarla en su diario oficial».

12.– El propio artículo 10, apartado 4, remite al desarrollo reglamentario recogido en el artículo 14 del RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, para la determinación de los criterios a tener en cuenta para la justificación de una modificación como sustancial o no sustancial.

13.– Analizadas las solicitudes de 31 de octubre de 2019, 23 de noviembre de 2020 y 8 de junio de 2021 así como la documentación remitida por el titular de la instalación por parte de los servicios técnicos adscritos al Servicio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y, tomando en consideración los citados criterios normativos, se considera que los proyectos de modificación comunicados son modificaciones no sustanciales.

14.– En la autorización ambiental integrada concedida a Litografía Alavesa, S.L.U. se determinan en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, los valores límite a cumplir en materia de ruidos, así como el procedimiento de control de los mismos.

15.– Por otro lado, la autorización ambiental integrada establece que las medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificación con la entrada en vigor de nueva normativa, cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje, o cuando así lo solicite el promotor a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental.

16.– Litografía Alavesa, S.L.U. ha comunicado al órgano ambiental que, aunque ha implantado medidas a su alcance encaminadas a dar cumplimiento a los valores límite fijados en materia de ruidos no se logran cumplir dichos valores.

17.– No obstante, lo anterior en la documentación obrante en este órgano en el expediente de autorización ambiental integrada correspondiente a Litografía Alavesa, S.L.U. constan mediciones realizadas en la actividad que acreditan el cumplimiento de los valores fijados en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

18.– Considerando lo dispuesto en el artículo 7 de del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, para la determinación de los valores límite de emisión procede modificar los apartados B.1.5 y C.4 de la autorización ambiental integrada y ello sin perjuicio de lo que pudiera derivarse de la zonificación que en su día se lleve a cabo por la autoridad municipal correspondiente.

19.– En relación con la revisión de las mejores técnicas disponibles, el artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, fija las condiciones para la revisión de la autorización, de manera que en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la principal actividad de una instalación, el órgano competente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación, y que esta cumpla con las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables.

20.– Además, tal y como dispone el artículo 72, concentración de trámites, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas: «de acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo».

21.– Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, la modificación presentada con fecha de 1 de diciembre de 2023, referida a las instalaciones de Litografía Alavesa, S.L.U. para la actividad de tratamiento y recubrimiento de metales en el término municipal de Oyón-Oion es una modificación sustancial.

22.– Por último, en orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Resolución se ha tenido en cuenta tanto el uso de las mejores técnicas disponibles como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable. En particular se ha considerado el contenido del documento «Best Available Techniques (BAT) Reference Document on Surface Treatment Using Organic Solvents including Preservation of Wood and Wood Products with Chemicals» de 2020, de la Comisión Europea.

23.– Culminadas, de acuerdo con lo expuesto, las tramitaciones arriba referidas, se ha cumplido el trámite de audiencia contemplado en el artículo 15.8 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, se ha elaborado la presente Resolución.

24.– Considerando la competencia de este Órgano para la concesión de la presente autorización ambiental integrada de conformidad con lo previsto en el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

25.– Vistos la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de general aplicación.

RESUELVO:

Primero.– Considerar como modificaciones no sustanciales de la instalación los proyectos de modificación comunicados con fechas de 31 de octubre de 2019, 23 de noviembre de 2020 y 8 de junio de 2021 por Litografía Alavesa, S.L.U. para la actividad de tratamiento y recubrimiento de metales en Oyón-Oion (Álava).

Segundo.– Revisar la autorización ambiental integrada concedida a Litografía Alavesa, S.L.U. para la actividad de tratamiento y recubrimiento de metales en Oyón-Oion en los términos contemplados en la Decisión de Ejecución (UE) 2020/2009 de la Comisión, de 22 de junio de 2020, de forma que las medidas técnicas y condiciones contempladas en la autorización serán las que se recogen en los anexos de esta resolución.

Tercero.– Modificar la autorización ambiental integrada e imponer las condiciones y requisitos para la explotación y cese de la actividad de tratamiento y recubrimiento de metales, promovida por Litografía Alavesa, S.L.U. en el término municipal de en Oyón-Oion (Álava), según lo establecido en los anexos a la presente Resolución.

Cuarto.– En el caso de que la modificación planteada conlleve la generación de residuos de construcción y demolición, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Quinto.– En caso de prever una modificación que conlleve el movimiento de tierras dentro de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación, el promotor deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) De conformidad con el apartado 1c) del artículo 25 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, de prevención y corrección de la contaminación del suelo, el promotor de la actividad deberá caracterizar aquellos materiales (tierras, escombros, etc.) objeto de excavación a fin de verificar si hubieran podido resultar afectados como consecuencia de acciones contaminantes y determinar, en función de los resultados de dicha caracterización, la vía de gestión más adecuada para los mismos.
- b) Cuando dicha excavación supere los 500 m³ de cantidad de materiales excavados, el promotor deberá presentar un plan de excavación selectiva que deberá contemplar el contenido señalado en el artículo 13 y ser aprobado por el órgano ambiental con carácter previo a su ejecución.
- c) En caso de que el volumen a excavar sea inferior a 500 m³, la comunicación de modificación deberá contener la siguiente información: ubicación y emplazamiento, volumen a excavar, fecha de inicio prevista, contratista, entidad acreditada encargada del seguimiento y gestión.
- d) En cualquiera de los supuestos anteriores, a la finalización de esta deberá presentarse ante el órgano ambiental un informe acreditativo de la correcta reutilización o gestión de los materiales excavados, previa su adecuada caracterización.

Sexto.– El titular de la instalación podrá a cabo la actividad sin perjuicio de la obtención del resto de autorizaciones o remisión de declaraciones responsables o comunicaciones sectoriales que sean legalmente exigibles.

Séptimo.– Cualquier cambio o modificación de las instalaciones, únicamente se podrá realizar una vez cumplimentado en su totalidad el formulario disponible en la siguiente dirección electrónica.

http://www.euskadi.eus/contenidos/serv_proc_autorizacion/p_autho_20183895085814/procedures/proc_20183895329689/es_def/adjuntos/Formulario_modificaciones.doc

y solicitada a efectos de lo dispuesto en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la conformidad por parte de este Órgano.

El artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación establece los criterios para la consideración de una modificación como sustancial.

No obstante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14.2 del citado Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, dichos criterios son orientativos y será el Órgano ambiental quien, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, califique la modificación solicitada declarándola sustancial o no sustancial.

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 7.1.c) y 7.2.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo y dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo a lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

Octavo.— Las medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificaciones, incluyendo los parámetros que deben ser medidos, la periodicidad de la medida y los límites entre los que deben encontrarse dichos parámetros, cuando la entrada en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje. Asimismo, tanto las medidas protectoras y correctoras como el programa de vigilancia ambiental podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor de la actividad, o bien de oficio a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental.

Noveno.— La revisión de la autorización ambiental integrada se realizará de oficio en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.

b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.

c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.

d) El organismo de cuenca, conforme a lo establecido en la legislación de aguas, estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la autorización ambiental integrada en lo relativo a vertidos al dominio público hidráulico de cuencas gestionadas por la Administración General del Estado. En este supuesto, el organismo de cuenca requerirá, mediante informe vinculante, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, a fin de que inicie el procedimiento de revisión en un plazo máximo de veinte días.

e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental en virtud del artículo 22.3 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

f) Entrada en vigor de nueva normativa de aplicación.

g) Necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento del medio, especialmente si se detecta un aumento de fragilidad de los sistemas implicados.

h) Resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental u otras observaciones que acrediten cualquier insuficiencia de las medidas protectoras, correctoras o compensatorias implantadas en relación con los impactos ambientales que pudieran producirse.

i) Cuando del análisis realizado, de acuerdo con lo establecido en los puntos 1, 2 y 3 del artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, se concluya la necesidad de su modificación.

La revisión de la autorización ambiental integrada no dará derecho a indemnización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26.5 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre

Décimo.– Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

– La extinción de la personalidad jurídica de Litografía Alavesa, S.L.U., en los supuestos previstos en la normativa vigente.

Décimo Primero: de acuerdo con el artículo 5 d) del texto refundido de la de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, Litografía Alavesa, S.L.U. deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a la actividad de tratamiento y recubrimiento de metales objeto de la presente Resolución, en orden a su aprobación por parte de la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental.

Décimo Segundo: Litografía Alavesa, S.L.U. remitirá a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental cualquier modificación de los datos facilitados respecto al titulado superior responsable de las relaciones con la Administración.

Décimo Tercero: el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización Ambiental Integrada está tipificado como infracción grave o muy grave, de acuerdo con el artículo 31 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y podrían dar lugar a las sanciones establecidas en el artículo 32 de la citada norma.

Décimo Cuarto: notificar la presente Resolución a Litografía Alavesa, S.L.U.

Décimo Quinto: ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Décimo Sexto: notificar el contenido de la presente Resolución al Ayuntamiento de Oyón-Oion, al Consorcio de Aguas de La Rioja Alavesa y al Departamento de Salud de Gobierno Vasco para su conocimiento y a los efectos oportunos y, en particular, el de posibilitar la obtención de otras licencias, autorizaciones, declaraciones responsables y/o comunicaciones concurrentes y legalmente exigibles.

RECURSOS

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a 4 de diciembre de 2024.

El Viceconsejero de Sostenibilidad Ambiental,
JOSU BILBAO BEGOÑA.

ANEXO DE DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

SECCIÓN CP-ACTIVIDAD

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

Litografía Alavesa, S.L.U., tiene su domicilio social en C/Santa Lucía, 27, del término municipal de Oyón-Oion (Álava).

El código NIMA asignado al centro es el 0100000489.

La actividad se encuentra incluida en la categoría 10.1 «Instalaciones para el tratamiento de superficies de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de más de 150 kg de disolvente por hora o más de 200 toneladas/año» del anexo 1 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

La fábrica se encuentra situada dentro de una parcela de 43.760,45 m², de los cuales 19.473 m² se encuentran edificados y 20.187 m² urbanizados con solera de hormigón.

La actividad que se desarrolla en Litografía Alavesa, S.L.U. consiste básicamente en la aplicación de plástico, esmaltes, barnices y tintas a diversos soportes metálicos, principalmente láminas de hojalata. A continuación, se detalla el proceso productivo.

Proceso Productivo.

El material llega a la fábrica en bobinas o cortada en láminas. En caso de que la bobina requiera ser laminada, el laminado será el primer proceso que reciba la bobina, antes del corte.

Laminado.

El laminado es un proceso en el cual se aplica una capa de plástico PET (tereftalato de polietileno) sobre la superficie de una bobina de acero mediante un método de laminación. Este proceso implica pasar la bobina de acero a través de rodillos donde, con la aplicación del calor mediante hornos de inducción y presión controlada, se adhiere el plástico PET a la superficie del acero. El resultado final es una bobina de acero recubierta con una capa de plástico PET, que ofrece propiedades como, por ejemplo, resistencia a la corrosión, mejor estética o protección contra rayones, dependiendo de los requisitos específicos de la aplicación.

Corte.

El siguiente proceso que reciban las bobinas será el corte. En el caso de las bobinas que no han sido laminadas este será el primer proceso que reciba el material.

El corte de bobinas de acero es un proceso industrial que consiste en cortar una bobina de acero en láminas de dimensiones específicas y requeridas por el cliente para su posterior procesamiento en otras aplicaciones.

Las líneas de corte son:

- 1 Línea de corte LITTELL.
- 1 Línea de corte HENGLI.

Barnizado.

En caso de que el material haya llegado cortado en laminas el barnizado será el primer proceso que se le aplique. Las bobinas que han sido cortadas y previamente no habían sido laminadas también serán barnizadas.

El barnizado es un proceso en el que las hojas pasan a través de unos rodillos donde se les aplica una capa de esmalte o de barniz del espesor adecuado. Posteriormente las hojas ya barnizadas pasan por un horno de secado o túnel continuo de calor, en el que se consigue la polimerización de las resinas.

En Litografía Alavesa, S.L.U. se cuenta con tres barnizadoras simples y dos tándems. Las barnizadoras simples cuentan con un rodillo donde se le aplica el producto al material y un horno. Por lo tanto, la lámina solo puede recibir el proceso por una cara. Sin embargo, las tándem son capaces de aplicar el producto correspondiente a ambas caras en el mismo proceso, ya que las tándem son dos barnizadoras simples en línea, entre las que se encuentra una noria que voltea las hojas.

Después de aplicar el barnizado, las hojas pueden ir al almacén de productos terminados productos terminados, en caso de que no se requiera litografía. En el mismo caso de no requerir litografía, las bobinas cortadas, previamente sometidas a laminación, también pueden ir al almacén de los productos acabados.

Las líneas de barnizado son las siguientes:

- Tandem 1-2 (línea doble).
 - Línea de barnizado doble (Tándem): Mailänder + horno de secado + volteador hoja en línea + Mailänder + horno de secado.
- Tandem 3-4 (línea doble).
 - Línea de barnizado doble (Tándem): Mailänder + horno de secado + volteador hoja en línea + Mailänder + horno de secado.
- B3 (anteriormente M3).
 - Línea de barnizado Mailänder + horno de secado.
- B4 (anteriormente M4).
 - Línea de barnizado Mailänder + horno de secado.
- B5 (anteriormente M5).
 - Línea de Barnizado Mailänder + horno de secado.

Todas las líneas disponen de un sistema doble cuchilla para asegurar la no contaminación de la cara opuesta, doble sistema de detección de doble, sistema antifleking, sistema de ajuste por mesa de correas, no de cadenas con empujadores, detección de paralelismo de reservas, entradas y salidas en los hornos de secado antigolpes de las hojas.

En fase de I+D, sistema de visión artificial para detectar cualquier impureza, poro, defecto de barniz.

Después de aplicar el barnizado, las hojas pueden ir al almacén de productos terminados productos terminados, en caso de que no se requiera litografía. En el mismo caso de no requerir litografía, las bobinas cortadas, previamente sometidas a laminación, también pueden ir al almacén de los productos acabados.

Sin embargo, si el producto requiere ser litografiado, el siguiente proceso será la litografía.

Litografía.

La litografía es un proceso en el cual la lámina de acero pasa a través de múltiples cuerpos de impresión, donde se aplica una tinta específica con un diseño concreto en cada cuerpo de impresión. La combinación de impresiones de cada cuerpo resulta en impresiones de alta calidad y durabilidad sobre hojalata, siendo comúnmente utilizado para productos como latas de bebidas o envases de alimentos, entre otros. Este método garantiza una reproducción precisa y resistente, ideal para aplicaciones que requieren un embalaje duradero y atractivo.

Para los productos que requieren litografía existen dos tipos de líneas de producción: secado UV y secado convencional. Todas las máquinas de litografía son de tipo Offset, este término se refiere al método mediante el cual se transfiere la litografía desde un cilindro a otro hasta la hojalata.

En las líneas de secado ultravioleta las láminas de hojalata pasan por diferentes cuerpos impregnándose en cada uno de ellos de un color. El secado se realiza químicamente mediante una corta exposición a la luz ultravioleta que produce la unión de varios monómeros para lograr una cadena mayor. Sin embargo, en las líneas de secado convencional el secado de las láminas de hojalata se produce en un horno de secado.

La mayoría de estas líneas de producción cuentan con un rodillo en el que se les aplica un barniz de acabado después de la litografía. Este barniz protege las tintas aplicadas durante el litografiado. En caso de que la línea de litografía no disponga de la opción de aplicar el acabado las láminas de hojalata tendrán que volver a las líneas de barnizado para que se les aplique el acabado.

Las líneas de litografiado son las siguientes:

– SPRINT.

– SPRINT de 4 colores. Sprint de 4 colores con tintas de secado convencional + líneas de barnizado Mailänder y horno de secado, sistema wet on wet de secado de tintas y barniz de acabado.

– M2

– METALSTAR 2 de 7 colores con tintas de secado UV + línea de barnizado Mailänder y horno de secado, sistema wet on wet de secado de tintas y barniz de acabado

– M3.

– METALSTAR 3 de 6 colores con secado de tintas UV.

– M4.

– METALSTAR 3 de 6 colores. Con tintas de secado convencional + líneas de barnizado Mailänder y horno de secado, sistema wet on wet de secado de tintas y barniz de acabado.

Todas las impresoras disponen en línea de sistema de visión artificial de AVT.

Preimpresión.

Previo a la litografía existe un trabajo de preimpresión. El proceso de preimpresión implica una serie de pasos coordinados para preparar los diseños y archivos digitales para su posterior producción en el proceso de litografía sobre láminas de acero. Esto incluye la recepción o creación del diseño inicial, seguido por la digitalización y el tratamiento de imágenes para asegurar la calidad y precisión requerida. Luego, los archivos son refinados, por ejemplo, con cambios de tamaño o descartes de color para su posterior procesamiento. Posteriormente, se procede a la producción de las planchas de impresión

utilizando equipos como impresoras CTP o filmadoras. Estas planchas son montadas en los cuerpos de impresión en el orden adecuado. Además, se realizan pruebas de impresión en soporte metálico para verificar la calidad del producto final antes de la producción en masa. Durante todo este proceso, se establecen y ajustan los parámetros de impresión necesarios, como el tipo de trama y la combinación de colores, para garantizar una reproducción precisa y de alta calidad en las láminas de acero.

La preimpresión se compone de los siguientes procesos:

- Ordenadores, Servidores: Donde se realiza el tratamiento de las imágenes.
- CTP (Computer to plate) AGFA AVALON: Permite la filmación de las planchas.
- CTP (Computer to plate) FUJIFILM PT-R16000S. Permite la filmación de planchas.
- Procesadora de Planchas: Permite realizar la obtención de las planchas a utilizar en las líneas de litografía.
- KODAK APPROVAL y ORIS FLEX PACK con impresora ROLAND: Sistemas de pruebas sobre soporte metálico que permiten la realización de pruebas sobre hojalata, TFS y aluminio. Dichas pruebas permiten la embutición y/o montaje de los envases para su presentación a clientes.
- Pre-impresión: posibilidad de uso de tramas FM (tramas estocásticas) o 200 líneas por pulgada, con combinación de trabajos en 6 colores (HEXACROMÍA).

El producto final son hojas litografiadas o barnizadas útiles para fabricar envases y diversos elementos decorativos.

Litalisa trabaja principalmente para empresas dedicadas a la fabricación de envases de 2 y 3 piezas, tapas en general, tapas de fácil apertura, tapón corona, tapas de tipo Twist-Off, todo ello sobre hojalata. Las aplicaciones pueden ser diversas: uso alimentario, decorativo, pinturas, aerosoles, etc.

La capacidad productiva de la planta será de:

- 248.713.920 m² de hojas barnizadas.
- 106.591.680 m² de hojas litografiadas.
- 13.118.976 m² de hojas laminado (sin disolventes).

El agua para consumo tanto de los procesos productivos como del personal de la empresa se realiza mediante acometida a la red primaria del Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa, siendo el consumo medio anual de 5.500 m³.

Las fuentes de energía utilizadas en la planta son:

- Gas natural, utilizado como combustible en los 10 túneles de secado de chapas barnizadas que existen en la empresa y en los incineradores (consumo anual de 38.993.344 kWh en 2021 y de 34.694.042 kWh en 2022).
- Electricidad para la cual se cuenta con tres centros de transformación, de 1.000 kVA cada uno (consumo anual de 9.394.098 kWh en 2021 y de 8.643.458 kWh en 2022).
- Instalación de GLP, utilizado por 11 carretillas elevadoras que posee la empresa (consumo de 69,68 t/año).
- Tanque de gasóleo de 1.500 l., utilizado por la carretilla de bobinas (consumo de 5.761 litros en 2021 y de 7.373 litros en 2022).

Litografía Alavesa, S.L.U. cuenta con un sistema de gestión ambiental certificado, dentro del cual se dispone de un plan de eficiencia energética, de un sistema de seguimiento del consumo de agua y de un sistema de seguimiento de minimización de residuos.

Las emisiones atmosféricas están asociadas a 18 focos confinados sistemáticos de emisión de contaminantes a la atmósfera distribuidos de la siguiente manera:

Barnizado.

– Tandem 1-2 (línea doble).

- Aplicación y secado de barniz Tandem 1 – foco 19 (anterior codificación del foco: B7) (sistema de depuración: incinerador integrado).

- Cola de horno de secado Tandem 1 – foco 20 (B8).

- Aplicación y secado de barniz Tandem 2 – foco 22 (B10) (RTO2).

- Cola de horno de secado Tandem 2 – foco 7 (B6).

– Tandem 3-4 (línea doble).

- Aplicación y secado de barniz Tandem 3 – foco 22 (B10) (RTO2).

- Cola de horno de secado Tandem 3 – foco 26 (B12).

- Aplicación y secado de barniz Tandem 4 – foco 25 (B11) (incinerador integrado).

- Cola de horno de secado Tandem 4 – foco 27 (B13).

– B3 (anteriormente M3).

- Aplicación y secado de barniz – foco 1 (B1) (RTO1).

- Cola de horno de secado – foco 5 (B4).

– B4 (anteriormente M4).

- Aplicación y secado de barniz – foco 2 (B2) (incinerador integrado).

- Cola de horno de secado – foco 3 (B3).

– B5 (anteriormente M5).

- Aplicación y secado de barniz – foco 1 (B1) RTO1.

- Cola de horno de secado – foco 4 (B3).

Litografiado.

– Sprint (cuenta con una fase de barnizado transparente tras el litografiado).

- Fase litografiado.

- Fase barnizado.

- Aplicación y secado de barniz – foco 22 (B10) (RTO2).

- Cola de horno de secado – foco 6 (B5).

– M2 (cuenta con una fase de barnizado transparente tras el litografiado).

- Fase litografiado.

- Aplicación de tinta – foco 8 (L1).

- Fase barnizado.
 - Aplicación y secado de barniz – foco 1 (B1) (RTO1).
 - Cola de horno de secado – foco 21 (B9).
- M3.
 - Fase litografiado.
 - Aplicación de tinta – foco 23 (L7).
 - Secado de tinta – foco 24 (L8).
- M4 (cuenta con una fase de barnizado transparente tras el litografiado).
 - Fase litografiado.
 - Fase barnizado.
 - Aplicación y secado de barniz – foco 1 (B1) (RTO1).
 - Cola de horno de secado – foco 28 (L11).

Además, existe dos emisiones confinadas no sistemática correspondiente a la actividad de lavadero.

Las 3 incineradoras de llama directa hornos de secado de barniz a gas recuperan todos los componentes evaporados por efecto del calor de secado (máquina tándem T1; tándem T4 y Maquina M4 B4) y los incineran en la misma cámara de combustión del gas, aprovechando su calor de combustión. Disponen de un sistema de control para que si se detecta que la incineradora no está en funcionamiento no funcionarán los hornos.

Los dos sistemas, RTOs, oxidadores regenerativos depuran los aires de salida que contienen disolventes y están conectados entre sí. Disponen de sistemas de control que, mediante las lecturas de temperaturas, aseguran su funcionamiento y disponen de bypass para minimizar los consumos.

Las aguas evacuadas por la planta son las siguientes: aguas pluviales no susceptibles de aportar contaminación y las aguas sanitarias procedentes de las oficinas y aseos. Todas se vierten a la red de saneamiento del consorcio de aguas de la Rioja Alavesa a través de cinco puntos de vertido independientes (2 puntos de redes pluviales y 3 puntos de redes residuales procedentes de los aseos y vestuarios).

En la instalación se emplean diferentes MTDs de las señaladas en el documento de referencia «Best Available Techniques (BAT) Reference Document on Surface Treatment Using Organic Solvents including Preservation of Wood and Wood Products with Chemicals», sistemas de recubrimiento y tintas en base acuosa/disolvente, recubrimientos «Sheetfed» en láminas, rodillos para tecnología «sheetfed» «por hojas», oxidación térmica mediante dos incineradores, uso de compuestos UV (barnices y tintas), curado por radiación de todas las tintas de litografía e impresión litográfica (offset-húmedo).

La instalación dispone de los medios técnicos y organizativos necesarios para dar cumplimiento a la Decisión de Ejecución (UE) 2020/2009 de la Comisión, de 22 de junio de 2020, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), con arreglo a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, para el tratamiento de superficies con disolventes orgánicos, incluida la conservación de la madera y los productos derivados de la madera utilizando productos químicos de los que resultan aplicables los apartados «1.1.- Conclusiones generales sobre las MTD» (MTD1-MTD11, MTD13-MTD17, MTD19-MTD20, MTD22-MTD23) y «1.10.- Conclusiones sobre las MTD para el recubrimiento y la impresión de envases metálicos».

ANEXO DE CONDICIONES GENERALES (CG) PARA LA EXPLOTACIÓN Y CESE DE LAS ACTIVIDADES IPPC

Las condiciones que el promotor deberá cumplir para la explotación y cese de la actividad serán:

- Todas las condiciones particulares (CP) de su autorización ambiental integrada.
- Únicamente de las condiciones generales (CG) que tengan su correspondiente sección de condiciones particulares (CP).

En todo caso las condiciones particulares prevalecerán sobre las generales.

SECCIÓN CG-AIRE

CONDICIONES GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.

– Condiciones generales

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta autorización ambiental integrada y los requisitos técnicos establecidos por el órgano ambiental.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de las mismas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo, se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

Las personas titulares de la instalación deberán cumplir las obligaciones indicadas en el artículo 5 del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Una vez autorizado un nuevo foco por parte de este Órgano, antes de que transcurran seis meses desde su puesta en marcha, se deberá remitir informe ECA realizado por entidad de control ambiental. En todo caso, se podrá solicitar prórroga, ante el órgano ambiental del mencionado plazo, por motivos debidamente justificados.

- Identificación de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. Catalogación Focos.

La instalación cuenta con los focos recogidos en la Sección CP-AIRE incluidos en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Cuando un foco sistemático funcione como un foco no sistemático en un determinado año, no será preciso realizar un control sobre dicho foco ese año, debiendo realizarse el año inmediatamente posterior, siempre que no persistan las condiciones por las que se eximió su control. Esa circunstancia deberá ser justificada en el correspondiente programa de vigilancia ambiental.

– Sistemas de captación y evacuación de gases.

Las chimeneas de evacuación de los gases residuales de los focos alcanzarán una cota de coronación, no inferior a la establecida en la tabla de la Sección CP-Aire.

La sección, sitio de medición, puntos de muestreo, puertos de medición, accesibilidad, seguridad y servicios de los focos deberá cumplir lo establecido en las instrucciones técnicas publicadas por el Departamento con competencias en materia de la atmósfera.

Con objeto de minimizar las emisiones difusas se llevará a cabo un correcto mantenimiento de todos los sistemas de captación, evacuación y depuración de las distintas emisiones. Además, se llevarán a cabo actividades que aseguren la minimización de dichas emisiones, limpiezas diarias y semanales de las instalaciones, etc. Toda la información mencionada deberá estar reflejada y registrada en el manual de mantenimiento preventivo.

En el caso de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que generan emisiones difusas, en el supuesto de que la administración detecte irregularidades, podrá solicitar la adaptación de la salida de gases residuales para incorporar dicha salida en la autorización como emisiones canalizadas, con sus límites y periodicidades de medición correspondientes.

Las captaciones y conducciones al exterior se realizarán evitando la dilución. Los focos canalizados deberán contar, al menos, con los sistemas de depuración de las emisiones indicados en la tabla de focos de la Sección CP-Aire.

– Control de las emisiones a la atmósfera.

La instalación deberá realizar el control de las emisiones de acuerdo con lo establecido en la tabla de la Sección CP-Aire.

Todas las mediciones señaladas deberán ser realizadas por una Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo a lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de octubre y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse y cumplir con todos los requisitos exigidos en la Orden de 11 de julio de 2012 de la Consejera de Medio Ambiente.

En el caso de que, en el año que se debe realizar el control de un foco de emisión enumerado en la sección CP-Aire, el mismo funcione con una frecuencia media inferior a doce veces por año, con una duración individual superior a una hora, y ese funcionamiento suponga menos del cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, no será preciso realizar un control sobre dicho foco ese año, debiendo realizarse el año inmediatamente posterior, siempre que no persistan las condiciones por las que se eximió su control. Esta circunstancia deberá ser justificada en el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Registro de los resultados obtenidos: se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y con el contenido establecido en el anexo III del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Dicho registro se mantendrá actualizado y estará a disposición de los inspectores ambientales.

La documentación generada del control de la actividad se entregará al órgano ambiental siguiendo lo indicado en la sección CG-PVA.

- Control de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes.

El/la promotor/a debe cumplir con lo establecido en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

Como mercantil incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, la instalación deberá remitir con carácter anual y dentro del programa de vigilancia ambiental del año correspondiente la documentación indicada en el artículo 9.1 del Decreto 1/2013, de 8 de enero, sobre instalaciones emisoras de compuestos orgánicos volátiles.

Cuando en un año determinado el consumo de disolventes del promotor no haya llegado al umbral de consumo anual correspondiente establecido en el anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, la instalación deberá remitir únicamente la tabla de consumo anual de disolventes, tal y como establece el artículo 9.2 del Decreto 1/2013.

Para la remisión de los documentos a los que hacen mención los artículos 9.1 y 9.2 del Decreto 1/2013, se deberán seguir las instrucciones de las secciones CG-PVA y CP-PVA.

En caso de que, como consecuencia de cambios productivos o de uso de nuevas materias primas la instalación prevea que no va a volver a estar incluida en el anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, deberá justificar adecuadamente ese extremo para proceder a la cancelación de la inscripción en el registro de instalaciones emisoras de compuestos orgánicos volátiles de la CAPV tal y como establece el artículo 8 del Decreto 1/2013 y, en su caso, modificar las condiciones de control de emisiones atmosféricas establecidas en su autorización ambiental integrada.

SECCIÓN CG-PRODUCCIÓN RESIDUOS

CONDICIONES GENERALES PARA GARANTIZAR LA CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA PLANTA.

La presente sección establece las condiciones para la prevención y producción de residuos aplicable a quienes la normativa sectorial en la materia identifica como productores. Será de aplicación a los residuos generados por el promotor, especificados en la sección CP-Producción Residuos de la autorización.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativas específicas que les sean de aplicación.

Los productores de residuos deberán dar cumplimiento a las siguientes medidas:

- Identificación y caracterización.

Caracterización.

Los residuos generados deberán ser identificados y caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

La peligrosidad de los residuos se determinará en base a la clasificación establecida en el Reglamento (UE) N.º 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. Los residuos a caracterizar se señalan en la sección CP-Producción de Residuos de la autorización o como respuesta a requerimiento específico por parte del órgano ambiental. En todo caso, para realizar la caracterización se seguirá la «Guía de criterios para la aplicación del reglamento 1357/2014» disponible en el siguiente enlace:

https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/guia1357/es_def/adjuntos/guia1357-2014.pdf

A este respecto, el promotor podrá realizar una consulta al Órgano Ambiental a través del procedimiento «Aporte de documentación – DOC» (tipo «Clasificación de residuos») de Ingurunet.

Segregación en origen.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

Codificación.

La denominación y codificación correspondiente a cada residuo se establecerá de acuerdo con la situación y características del mismo documentadas en el marco de la tramitación de la autorización, y de acuerdo a la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos.

Control de la clasificación.

Para aquellos residuos cuya identificación se corresponda, tanto con un código identificado como residuo no peligroso, como con uno de residuo peligroso, con carácter previo a la primera retirada se justificará su correcta clasificación aportando, en su caso, las caracterizaciones analíticas que permitan conocer si se registra alguna de las características de peligrosidad definidas en el Reglamento (UE) n.º 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE.

En función de los resultados se podrán establecer caracterizaciones periódicas orientadas a determinar la validez de la caracterización de la peligrosidad realizada.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos así como las directrices establecidas en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

Cantidades producidas.

Las cantidades de residuos producidas en la instalación y recogidas en las autorizaciones ambientales tienen carácter meramente orientativo, teniendo en cuenta las diferencias de producción de la actividad y la relación existente entre la producción y la generación de residuos, reflejada en los indicadores de la actividad.

En caso de que se prevean modificaciones de la instalación y se prevea un aumento en las cantidades generadas que conlleve un cambio en las condiciones de almacenamiento y envasado establecidas previamente, se deberá solicitar la adecuación de la autorización.

– Manipulación, envasado, etiquetado y almacenamiento.

Sistemas de recogida.

Los sistemas de recogida de residuos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

Prohibición de mezcla.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes.

Condiciones de almacenamiento generales.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

En el caso de almacenamiento de residuos peligrosos estos deberán estar protegidos de la intemperie y con sistemas de retención de vertidos y derrames.

Condiciones de almacenamiento de productos químicos.

En caso de almacenamiento de algún residuo que se corresponda con líquidos inflamables y combustibles, corrosivos o tóxicos en recipientes fijos o el almacenamiento en recipientes móviles, incluido el de gases, se emplearán como referencia técnica las mismas condiciones constructivas y técnicas establecidas en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.

Envasado y etiquetado.

Para el envasado de los residuos peligrosos deberán observarse las normas de seguridad establecidas en la normativa vigente.

Los recipientes y envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

En la etiqueta de recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberá figurar:

– El código y la descripción del residuo, así como el código y la descripción de las características de peligrosidad.

– Nombre, Asignación de Número de Identificación Medioambiental (en adelante «NIMA»), dirección, postal y electrónica, y teléfono del productor o poseedor de los residuos.

– Fecha en la que se inicia el depósito de residuos.

– La naturaleza de los peligros que presentan los residuos, que se indicará mediante los pictogramas descritos en el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008.

Tiempo de almacenamiento.

El periodo de almacenamiento de los residuos no peligrosos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino final sea la valorización.

El tiempo de almacenamiento de los restantes residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses.

En supuestos excepcionales, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y del medio ambiente, el órgano ambiental podrá modificar este plazo.

– Aplicación de la jerarquía de gestión.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, se evitará la generación de residuos en los casos en los que resulte técnica, económica o medioambientalmente viable y se priorizarán los destinos en función de la jerarquía en la gestión establecida por la normativa.

Aquellos residuos producidos para los que en su correspondiente autorización ambiental se identifique una operación de destino de valorización («R») no podrán ser destinados a eliminación («D») sino que serán entregados a un gestor valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

– Aplicación de los principios de autosuficiencia y proximidad

Aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones más cercanas en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

– Garantía financiera

En cumplimiento del artículo 20.6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los productores de más de 10 toneladas al año de residuos peligrosos estarán obligados a suscribir un seguro u otra garantía financiera que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial de riesgo.

– Condiciones de admisión de la chatarra como producto.

En caso de que el promotor reciba chatarra de un productor o de un importador en términos del artículo 2 del Reglamento (UE) nº 333/2011 del Consejo, de 31 de marzo de 2011, por el que se establecen criterios para determinar cuándo determinados tipos de chatarra dejan de ser residuos con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, el promotor deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas mediante las correspondientes declaraciones de conformidad según lo establecido en el artículo 5 de la citada norma. Las declaraciones de conformidad estarán a disposición de las autoridades competentes cuando lo soliciten. Asimismo, se entregará un registro de la declaración recibida en los términos establecidos en la Sección CG-PVA de la presente autorización.

– Gestión documental.

Se deberán formalizar los siguientes documentos en los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi a tal efecto.

Se entregarán por el procedimiento de «Entrega del Programa de Vigilancia Ambiental» los tipos documentales recogidos en la lista del apartado «Documentos» de la página web a la que se refiere la sección CG-PVA.

Caracterización de peligrosidad del residuo.

Se realizarán según lo establecido en el apartado «Caracterización» de esta sección.

Contrato de tratamiento.

Toda entrega de un residuo requerirá de la previa formalización en el sistema informático que la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental habilite a tal efecto de un contrato de tratamiento entre el productor y el gestor autorizado que establezca las condiciones de aceptación del mismo.

El contrato de tratamiento será único para las entregas que se realicen entre el productor y el gestor para el mismo residuo y las mismas condiciones de aceptación.

La responsabilidad del productor inicial o poseedor del residuo concluirá cuando quede debidamente documentado el tratamiento completo, a través de los correspondientes documentos de traslado de residuos, y cuando sea necesario, mediante un certificado o declaración responsable de la instalación de tratamiento final, los cuales podrán ser solicitados por el productor inicial o poseedor.

Se deberá registrar y conservar en archivo los contratos de tratamiento durante un periodo no inferior a tres años.

Se exceptúa del cumplimiento de las medidas referidas a la disponibilidad de un contrato de tratamiento suscrito con gestor autorizado, a la notificación previa de traslado y a cumplimentar el documento de identificación, a los residuos que bien sean entregados a la infraestructura de gestión de los sistemas integrados de gestión, o bien sean entregados a las Entidades Locales para su gestión conjunta con los residuos municipales y asimilables de igual naturaleza recogidos selectivamente, siempre que sea acreditada dicha entrega por parte de la entidad local correspondiente. Los justificantes de dichas entregas a las Entidades Locales deberán conservarse durante un periodo no inferior a tres años.

Documento de identificación.

Todo traslado de un residuo requerirá de un documento que lo identifique y acompañe durante todo el traslado. En él se contemplará la información de los anexos I y III del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Se deberá registrar y conservar en archivo los documentos de identificación durante un periodo no inferior a tres años.

Notificación previa.

Se deberá realizar asimismo una notificación previa con el contenido del anexo II del Real Decreto 553/2020 en el caso de los siguientes traslados:

- Los traslados de residuos, peligrosos y no peligrosos, destinados a eliminación;
- Los traslados de residuos peligrosos, de residuos domésticos mezclados identificados con el código LER 20 03 01 y los que reglamentariamente se determinen, destinados a valorización.

En los casos de notificación previa preceptiva, cuando concorra alguna de las causas previstas en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y desarrolladas en el artículo 9 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, tanto el órgano ambiental de la CAPV como el órgano competente de la comunidad autónoma de destino podrán oponerse al traslado de los residuos, comunicando su decisión motivada al operador en el plazo máximo de diez días desde la fecha de presentación de la notificación de traslado.

Se podrá efectuar una notificación general con una vigencia máxima de tres años para residuos de similares características físicas y químicas que se destinen a una misma instalación.

Se guardarán las notificaciones previas durante, al menos, tres años desde que finalice su vigencia.

Verificación del transporte.

En el caso de los residuos peligrosos deberá verificarse que el transporte a utilizar para su traslado hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

En el caso de que en la autorización ambiental correspondiente se permita la posibilidad de trasladar residuos entre centros de la misma empresa, se deberá dar cumplimiento al Acuerdo Europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR 2021) para aquellos residuos a los que resulte de aplicación.

Traslado transfronterizo (exportación).

En aquellos casos en los que se exporten residuos fuera del Estado, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.

Archivo cronológico.

Los productores iniciales que generen más de 10 toneladas de residuos no peligrosos al año dispondrán de un archivo electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias. Las inscripciones del archivo cronológico se realizarán, cuando sea de aplicación, por cada una de las operaciones de tratamiento autorizadas de conformidad con los anexos II y III de la Ley 7/2022.

El archivo cronológico se remitirá anualmente a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental en el informe del programa de vigilancia ambiental del año incorporando igualmente la relación de los residuos que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración.

Las entidades o empresas que generen o utilicen subproductos llevarán un registro cronológico de la naturaleza, cantidades producidas y gestionadas como subproducto, así como de los destinos/procedencia de los mismos.

Se guardará la información del archivo cronológico durante, al menos, cinco años y estará a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

Memoria resumen.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el promotor deberá entregar, antes del 31 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos y dentro del programa de vigilancia ambiental correspondiente, una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, con el contenido mínimo que figura en el anexo XV de esta Ley.

Plan de minimización.

Los productores iniciales de residuos peligrosos deberán presentar cada cuatro años un plan de minimización que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad. Quedan exentos de presentar el plan los productores iniciales de residuos peligrosos que generen menos de 10 toneladas al año, las empresas de instalación y mantenimiento,

y los productores iniciales que dispongan de certificación EMAS u otro sistema equivalente, que incluya medidas de minimización de este tipo de residuos, constando la información correspondiente en la declaración ambiental validada. En caso de acogerse a alguno de los regímenes de exención mencionados se deberá presentar la correspondiente acreditación.

El plan de minimización en el año que corresponda, o la acreditación de estar exento una única vez, se deberá entregar en el programa de vigilancia ambiental con el código 121.

Puesta en el mercado de envases. Plan empresarial de prevención y ecodiseño.

En caso de que la empresa ponga en el mercado productos con envases y embalajes, deberá suministrar, con anterioridad al 31 de marzo de cada año, información sobre dichos envases mediante la Declaración Anual de Envases. Dicha remisión se realizará junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Asimismo, dará cumplimiento a las obligaciones de los distribuidores de productos envasados establecidas en el artículo 43 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

Si a lo largo de un año natural, se ponen en el mercado una cantidad de productos envasados y, en su caso, de envases industriales o comerciales, que sea susceptible de generar residuos de envases en cuantía superior a las siguientes cantidades:

- 250 toneladas, si se trata exclusivamente de vidrio.
- 50 toneladas, si se trata exclusivamente de acero.
- 30 toneladas, si se trata exclusivamente de aluminio.
- 20 toneladas, si se trata exclusivamente de plástico.
- 20 toneladas, si se trata exclusivamente de madera.
- 15 toneladas, si se trata exclusivamente de cartón o materiales compuestos.
- 300 toneladas, si se trata de varios materiales y cada uno de ellos no supera, de forma individual, las anteriores cantidades.

Dicho Plan Empresarial de Prevención y Ecodiseño tendrá en cuenta las determinaciones contenidas en los distintos instrumentos de prevención de residuos de envases. Asimismo, incluirá un resumen del grado de consecución de objetivos de los planes anteriores, así como los nuevos objetivos de prevención cuantificados, las medidas previstas para alcanzarlos y los mecanismos de control para comprobar su cumplimiento tal y como se recoge en el artículo 18 del Real decreto 1055/2022, de 27 de diciembre. En el plazo de tres meses desde la finalización del Plan se remitirá un informe del mismo, que deberá dar cuenta del grado de cumplimiento de las medidas de prevención incluidas en el mismo.

La remisión de ambos documentos se realizará quinquenalmente, junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente, siguiendo las instrucciones establecidas en las secciones CG-PVA y CP-PVA.

- Condiciones específicas.

En función de los residuos producidos que se identifiquen en la sección CP-Producción Residuos de la autorización se deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones específicas:

Residuo producido	Condición
180103	Las condiciones de manipulación, envasado, etiquetado y almacenamiento de los residuos sanitarios específicos (Grupo II) serán las establecidas en el Decreto 21/2015, de 3 de marzo, sobre gestión de los residuos sanitarios y posteriores normativas de desarrollo
Códigos de epígrafes 13 01 13 02 13 03 13 05 13 08	Se deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados
160213 160214	Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen las lámparas fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos.
160213 160214	En la medida en que el productor sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) n° 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.
160602 160603 160604 160605 160606 200133	Los residuos de pilas y acumuladores deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
130301 160109 160209 160210 160213 170902	En tanto en cuanto el productor sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero
150101 150102 150103 150104 150105 150106 150107 150110 150111	Si el promotor fuera el poseedor final de un envase industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 44 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.
170601 170605	En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, se deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991 (art. 3) para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo, las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

SECCIÓN CG-GESTIÓN

CONDICIONES GENERALES PARA LA RECEPCIÓN, MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS.

Deberá constituirse un seguro de responsabilidad civil por una cuantía mínima establecida en la sección CP-Gestión Residuos de la autorización ambiental integrada, que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización.

El importe de dicho seguro podrá ser actualizado anualmente, incrementándose en función del Índice de Precios al Consumo (IPC) de los 12 meses anteriores.

El promotor procederá a la valorización de residuos consistente en la actividad descrita en la sección CP-Gestión Residuos.

Para cada nuevo origen de residuo que se prevea tratar en la planta, el operador deberá remitir a esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental el correspondiente contrato de tratamiento en el que constará, en su caso, una propuesta de parámetros limitativos o condicionantes para la aceptación del citado residuo y se entregará según lo establecido en la sección CG-PVA.

Comprobada la posibilidad de admisión del residuo, el promotor remitirá al titular del mismo documento acreditativo de la aceptación, en el que se fijen las condiciones de ésta. En el mismo se deberán recoger los parámetros limitativos o condicionantes para la aceptación del residuo y los que, en su caso, deban analizarse antes de la recepción de cada partida.

– Residuos admisibles

Los residuos a tratar en la planta del promotor serán los incluidos en la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, con los epígrafes establecidos en la tabla de la sección CP-Gestión Residuos.

Bajo ninguna circunstancia podrán aceptarse en la planta residuos que difieran de los señalados en la autorización o que pudiendo encuadrarse dentro de la denominación de los residuos admisibles presenten contaminación atribuible a la mezcla con otros tipos genéricos de residuos.

Los residuos recepcionados no deberán presentar ninguna de las características de peligrosidad establecidas en el Reglamento 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014, por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE.

Todo traslado de residuos desde otra comunidad autónoma deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

– Control de entrada de residuos no peligrosos.

Se deberá llevar un control de los residuos no peligrosos que lleguen a la planta para su valorización, de forma que se garantice que son admisibles en la planta de acuerdo con el condicionado de esta autorización.

Dicho control consistirá en la verificación establecida en el contrato de tratamiento aprobado por esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental. En dicho documento se establecerán parámetros limitativos y condicionantes de aceptación. Dicha verificación quedará registrada en un documento de control de entrada.

No podrán aceptarse residuos que difieran de los señalados en la presente Autorización. En todo caso, la ampliación de los residuos a gestionar requerirá la aprobación previa de la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental, ajustándose a lo dispuesto en relación con las obligaciones generales de comunicación de modificación de la actividad al órgano ambiental.

– Operaciones de carga y descarga.

Las zonas de estacionamiento de vehículos en las operaciones de carga y descarga se realizarán sobre solera impermeabilizada y dispondrán de las pendientes necesarias y redes de recogida de eventuales derrames, que permitan dirigir éstos hacia arqueta ciega o balsa de recogida, sin pasar en su recorrido por debajo del vehículo ni aproximarse a otros vehículos o instalaciones.

Las operaciones de carga, descarga y manipulación de los residuos en planta, así como la estanqueidad de los equipos, deberán evitar o, en su defecto, reducir al máximo posible la existencia de emisiones difusas o incontroladas.

– Almacenamiento de los residuos recepcionados.

El almacenamiento de los residuos se realizará en condiciones adecuadas de estanqueidad, al objeto de evitar el posible impacto por fugas o derrames que pudieran generarse procediendo, en su caso, a la recogida y caracterización de los mismos.

El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos será el establecido en la sección CP-Gestión Residuos.

Las instalaciones de almacenamiento de los residuos a tratar dispondrán de suelos estancos, capaces de soportar todas las cargas previsibles y de retener posibles fugas o derrames de los mismos, disponiéndose de áreas de almacenamiento diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos admisibles.

El almacenamiento de los residuos admitidos en la planta deberá efectuarse de forma que se evite la penetración de las precipitaciones atmosféricas y el arrastre por viento.

Los residuos de naturaleza pulverulenta y los recepcionados a granel se almacenarán hasta su tratamiento en montones y/o celdas en el interior de la nave.

Aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados dispondrán de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. Dichos sistemas de recogida deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

– Registro de datos de los residuos gestionados.

En caso de generar más de 10 toneladas de residuos no peligrosos al año y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el promotor deberá disponer de un archivo cronológico en formato electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias. Las inscripciones del archivo cronológico se realizarán, cuando sea de aplicación, por cada una de las operaciones de tratamiento autorizadas de conformidad con los anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Acerca de los residuos rechazados se recogerá la cantidad, empresa productora del residuo rechazado, causa del rechazo, así como otras incidencias. En el citado archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas en la producción y gestión de residuos.

Dicho archivo cronológico se guardará durante, al menos, cinco años y se remitirá con carácter anual a esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental según lo establecido en la sección CG-PVA.

De conformidad con el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el promotor deberá entregar, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos y dentro del programa de vigilancia ambiental correspondiente, una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, con el contenido mínimo que figura en el anexo XV de esta Ley. La remisión se realizará según lo establecido en la sección CG-PVA.

– Residuos importados de fuera del estado.

En aquellos casos en los que los residuos a gestionar sean importados de fuera del Estado, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.

Adicionalmente, en aquellos supuestos en que se prevea la eliminación en vertedero bien de los residuos a importar, bien de alguna corriente significativa obtenida tras el tratamiento de valorización o eliminación previsto en la instalación de destino de los residuos importados, se deberá realizar previamente una consulta ante este Órgano, justificando la conformidad de los traslados transfronterizos previstos con los objetivos de la planificación en materia de residuos de la CAPV recogidos en el Plan de Prevención y Gestión de residuos de Euskadi 2030.

– Condiciones adicionales para gestores de residuos peligrosos.

El presente apartado será de aplicación a los gestores de residuos peligrosos, según lo indicado en la sección CP-Gestión Residuos.

– Prestación de fianza.

El promotor deberá prestar una fianza por el importe establecido en la sección CP-Gestión Residuos de la autorización ambiental integrada y de acuerdo a lo establecido en el artículo 23, apartado 5.b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El importe de dicha fianza se determina en función de las capacidades máximas de tratamiento y de almacenamiento de residuos.

El importe de dicha fianza podrá ser actualizado anualmente, incrementándose en función del Índice de Precios al Consumo (IPC) de los 12 meses anteriores.

No se procederá a la devolución de la fianza depositada hasta que esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental no autorice el cese de la actividad de gestión de residuos peligrosos llevada a cabo por el promotor o no se cumplan las condiciones que en su día se establezcan para la clausura de la misma y que incluirán en todo caso el conjunto de obligaciones que pudieran establecerse en la declaración de calidad del suelo.

– Control de traslado de residuos peligrosos.

Tanto las condiciones de envasado y embalaje como los medios de transporte a utilizar por el promotor para el traslado de sus residuos peligrosos con vehículos propios por carretera deberán cumplir las disposiciones establecidas en la legislación vigente sobre el transporte por carretera de dichas mercancías.

En caso de que los residuos peligrosos contemplados en la presente resolución estén contemplados como mercancías peligrosas de acuerdo al anexo B del Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR) y se realicen traslados de los mismos con vehículos propios, tanto las condiciones de envasado y embalaje como los medios de transporte a utilizar por el promotor deberán cumplir las disposiciones establecidas en la legislación vigente sobre el transporte de mercancías peligrosas por carretera.

En todo caso, a tenor de las cantidades de residuos peligrosos a trasladadas por unidad de transporte y las condiciones de embalaje de las mercancías declaradas por el promotor, las citadas disposiciones podrán limitarse a aquellas establecidas en el apartado 1.1.3.6.2 (exención parcial por cantidades por unidad de transporte), y el capítulo 3.4 (exenciones por embalaje en cantidades limitadas) en el caso de que se cumplan las especificaciones recogidas en dichos puntos.

- Operaciones de carga y descarga.

Las operaciones de carga y descarga se realizarán cumpliendo las condiciones de seguridad exigidas para la manipulación de mercancías peligrosas.

SECCIÓN CG-SUELO

CONDICIONES GENERALES EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

El promotor presentará un Documento Único siguiendo la Instrucción Técnica aprobada por la Orden de 23 de enero de 2020 en cuanto a sus contenidos y periodicidad de entrega, que será, como mínimo, cada 5 años.

En todo caso, el Documento Único estará elaborado por entidad acreditada que puede desarrollar labores de investigación y recuperación de la calidad del suelo, e incluirá los contenidos del informe periódico de situación del suelo, del informe de base y de los documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas.

El promotor deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección del suelo y las aguas subterráneas recogidas en la documentación mencionada en el párrafo anterior, así como las adicionales que se puedan disponer en la sección CP-Suelo.

- Real decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

- Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

- Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

- Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación

- Orden de 23 de enero de 2020, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, por la que se aprueba la Instrucción Técnica sobre la interpretación y aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación en relación a la exigencia de un informe base para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas.

- Movimientos de tierras.

En relación con movimientos de tierras derivados de modificaciones de las instalaciones en promotor deberá cumplir las siguientes condiciones:

1.– En caso de prever una modificación que conlleve el movimiento de tierras dentro de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación:

De conformidad con el apartado 1c del artículo 25 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor de la actividad deberá caracterizar aquellos materiales (tierras, escombros, etc.) objeto de excavación a fin de verificar si hubieran podido resultar afectados como consecuencia de acciones contaminantes y determinar, en función de los resultados de dicha caracterización, la vía de gestión más adecuada para los mismos.

Si en dicha actuación se prevé un volumen de materiales a excavar superior a 500 m³, incluyendo las soleras, o se detectara dicha superación en el transcurso de la misma, será preceptiva la presentación de un plan de excavación selectiva elaborado por una entidad acreditada en investigación y recuperación de la calidad del suelo. El plan de excavación deberá contemplar el contenido señalado anexo IV del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre y ser aprobado por el órgano ambiental con carácter previo a su ejecución.

En caso de que el volumen a excavar sea inferior a 500 m³, la comunicación de modificación deberá contener la siguiente información:

- Identificación de la persona física o jurídica promotora de la actuación y del contratista que la llevará a cabo.

- Datos de ubicación del emplazamiento al que afectará la actuación incluyendo referencia del Registro Administrativo de la Calidad del Suelo.

- Delimitación y superficie de la zona objeto de la actuación. Se incluirán en la comunicación planos que permitan la localización inequívoca de la parcela y de la zona de actuación.

- Descripción detallada de la actuación.

- Volumen de materiales que serán excavados incluyendo las soleras.

- Identificación del responsable de las labores de seguimiento ambiental y de la elaboración del informe final, que deberá ser una entidad acreditada en los supuestos señalados en este artículo.

- Fechas previstas para el inicio de la actuación.

En cualquiera de los supuestos anteriores, tras la ejecución de la obra se deberá remitir un informe final en el que se indiquen los resultados de las caracterizaciones de las tierras, así como un informe acreditativo de la correcta reutilización o gestión de los materiales excavados. Las labores de seguimiento ambiental y el informe serán realizados por una entidad acreditada cuando el volumen de la excavación supere los 100 m³.

Como norma general se cumplirán los criterios recogidos en Guía de excavaciones selectivas en el ámbito de los suelos contaminados disponible en la siguiente dirección:

<https://www.ihobe.eus/publicaciones/guia-excavaciones-selectivas-en-ambito-suelos-contaminados>

En caso de querer evacuar los excedentes a depósito en vertedero, la caracterización se deberá realizar de acuerdo a lo establecido en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos. Con carácter general el muestreo se efectuará siguiendo los criterios básicos a considerar en el diseño de la campaña de caracterización de los materiales a excavar recogidos en el anexo IV del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre y en apartado 10.2.6 Muestreo «in situ» de los suelos a excavar de la mencionada guía.

En caso de querer reutilizar los materiales sobrantes en la misma instalación, éstos deberán obtener un valor inferior al VIE-B (uso industrial) establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y el contenido de hidrocarburos de dichas tierras no deberá suponer un riesgo. Para ello, el muestreo y análisis lo deberá realizar una entidad acreditada de acuerdo al Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo y se determina el contenido y alcance de las investigaciones de la calidad del suelo a realizar.

Aquellas tierras que obtengan valores inferiores a los VIE-A establecidos en la Ley 4/2015, de 25 de junio, y al valor de 50 mg/kg para TPHs, se consideran suelo limpio, por lo tanto, admisible en un relleno autorizado.

El sustrato rocoso sano se podrá gestionar sin restricciones. En el caso de que se trate de sustrato rocoso meteorizado asimilable a suelo natural el criterio a cumplir será el establecido en los puntos anteriores.

2.– En caso de prever una modificación fuera de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación (mediante la ocupación de nuevo suelo) y que el nuevo suelo que se prevé ocupar haya soportado anteriormente una actividad incluida en el anexo I de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor deberá, con carácter previo al inicio de las modificaciones planteadas, obtener la declaración en materia de suelo.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 22, apartado 2º de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y al órgano ambiental, con el objeto de que ésta defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el apartado 1.e del artículo 23 de la citada Ley 4/2015.

SECCIÓN CG-RUIDO

CONDICIONES GENERALES EN RELACIÓN CON EL RUIDO.

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los índices acústicos establecidos en la Sección CP-Ruido.

Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento de la actividad se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 14 y 16 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.

Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

– Control del ruido.

Se controlarán las condiciones acústicas en el exterior de la parcela en la que se desarrolla la actividad, en la zona más desfavorable desde el punto de vista de la transmisión de ruido a las viviendas, con la periodicidad establecida en la Sección CP-Ruido.

Todas las evaluaciones por medición deberán ser realizadas por una Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo a lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de octubre que disponga de acreditación según UNE-EN ISO/IEC 17025 para el muestreo espacial y temporal en el ámbito de la acústica. En todo caso, el órgano ambiental velará porque las entidades que realicen dichas evaluaciones tengan la capacidad técnica adecuada.

El promotor deberá adoptar las medidas necesarias para que la instalación no transmita al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la sección CP-RUIDO, evaluados conforme a los procedimientos del anexo II del Decreto 213/2012, de 16 de octubre de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En caso de que existan locales colindantes, la instalación no podrá transmitir a los mismos, en función de los usos de éstos, niveles de ruido superiores a los establecidos en las tablas G y H, del anexo I del citado Decreto 213/2012, de 16 de octubre.

Se considerará que se respetan los valores límite de inmisión de ruido establecidos cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo II del citado Decreto 213/2012, de 16 de octubre, cumplan, para el periodo de un año, que:

– Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en la correspondiente tabla F del citado anexo I.

– Ningún valor diario supera en 3 dB los valores fijados en la correspondiente tabla F del citado Anexo I.

– Ningún valor medido del índice L_{keq, T_i} supera en 5 dB los valores fijados en la correspondiente tabla F del citado Anexo I.

Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

En todo caso, los métodos y procedimientos de evaluación, así como los informes correspondientes a dichas evaluaciones, se adecuarán a lo establecido en las instrucciones técnicas emitidas por este órgano ambiental.

La documentación generada del control de la actividad se entregará al órgano ambiental siguiendo lo indicado en la sección CG-PVA.

SECCIÓN CG-PVA

CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

– Programa de Vigilancia Ambiental.

El programa de vigilancia ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en los siguientes apartados.

– Control y remisión de los resultados.

En general se deberán seguir las instrucciones de la guía de «Entrega de Programa de Vigilancia Ambiental» disponible en la página web:

https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/guias_ingurunet/eu_def/adjuntos/pva.pdf

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a este órgano ambiental siguiendo el procedimiento telemático de entrega habilitado en la página web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, denominado «Entrega de Programa de vigilancia ambiental (PVA)», al que se accede desde el apartado «Tramitación» de la página web:

<http://www.euskadi.eus/autorizacion/aai-ippc/web01-a2inguru/es/>

En todo caso se deberán seguir las instrucciones, modelos y codificaciones del apartado «Documentación» de dicho procedimiento en la web.

En los casos en los que se registren incumplimientos de las condiciones establecidas se deberá realizar inmediatamente, tras el conocimiento de este hecho, la correspondiente comunicación al órgano ambiental a través del correo electrónico ippc@euskadi.eus.

Asimismo, los controles con una periodicidad superior al año se remitirán únicamente dentro del programa correspondiente al año en el que se realice el control.

Dicha remisión se hará antes del 31 de marzo del año posterior al año al que se realizan los controles. Los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe que englobará el funcionamiento de las medidas protectoras y correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio e incorporará un análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

– Documento refundido del Programa de Vigilancia Ambiental.

El promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en la documentación presentada y las establecidas en la autorización ambiental integrada. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.

Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

SECCIÓN CG-FDN

CONDICIONES GENERALES SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES.

– Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento.

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas, la empresa deberá disponer de una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y de la gestión y tratamiento en su caso.

Los residuos generados en las paradas y puestas en marcha, las operaciones de mantenimiento, así como en situaciones anómalas deberán ser gestionados de acuerdo a lo establecido en las Secciones CP-Producción Residuos y CG-Producción Residuos.

– Cese de la actividad y actuaciones preliminares.

Sin perjuicio de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental y el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, así como de la legislación pertinente en materia de protección del suelo, el promotor deberá cumplir las condiciones establecidas en los siguientes apartados.

– Tras el cese definitivo de las actividades, el titular evaluará el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación y comunicará a este Órgano los resultados de dicha evaluación. En el caso de que la evaluación determine que la instalación ha causado una contaminación significativa del suelo o de las aguas subterráneas con respecto al estado establecido en los informes de investigación de la calidad del suelo realizados en la tramitación de la declaración de calidad del suelo, el titular tomará las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación con objeto de restablecer el emplazamiento de la instalación a aquel estado, siguiendo las normas del Anexo II de la citada Ley 26/2007, de 23 de octubre.

– En cualquier caso, una vez producido el cese definitivo de actividades, el promotor deberá proceder a la retirada de todas las sustancias peligrosas y a la gestión de todos los residuos existentes en las instalaciones, de forma que a la fecha de cierre definitivo se haya limpiado el emplazamiento y se hayan entregado a un gestor autorizado la totalidad de los residuos remanentes en la instalación. Se garantizará que el emplazamiento no cree un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente debido a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, derivada de la actividad.

– Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el promotor deberá en el plazo máximo de dos meses informar al órgano ambiental de dicho cese, acompañando dicha comunicación de una propuesta de actuación a fin de que éste establezca el alcance de sus obligaciones y el plazo máximo para el inicio del procedimiento para declarar la calidad del suelo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 4/2015 de 25 de junio.

En la Sección CP-FDN se establece el código de actividad correspondiente con la norma.

Con carácter previo al cese de actividad, el promotor deberá proceder a la gestión de todos los residuos existentes en las instalaciones, de acuerdo a lo establecido en las Secciones CP-Producción Residuos y CG-Producción Residuos.

– Cese temporal de la actividad.

En el caso de comunicar el cese temporal de la actividad regulado en el artículo 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, el promotor deberá remitir junto con la comunicación del cese temporal un documento que indique cómo va a dar cumplimiento a los controles y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada que le son de aplicación pese a la inactividad de la planta.

Asimismo, con carácter previo al reinicio de la actividad, se deberá asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones, de cara a evitar cualquier vertido o emisión con afección medioambiental.

– Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación presentada se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

Mantenimiento preventivo de las instalaciones.

– Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar un buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo, se incluiren igualmente medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc.) de la contaminación atmosférica).

– El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

– Igualmente se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc.) de la contaminación atmosférica y del medio acuático, así como de los equipos de vigilancia y control.

Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas, que se remitirá siguiendo las instrucciones de las secciones CG-PVA y CP-PVA.

Las aguas procedentes de las limpiezas de soleras que se realicen en el interior de las naves se enviarán a la línea de tratamiento, o en su defecto serán gestionadas a través de gestor autorizado.

No está autorizado el vertido de aguas residuales a través de «by-pass» en las instalaciones de depuración.

En el caso de que, necesariamente, tuvieran que realizarse vertidos a través de «by-pass» en operaciones de mantenimiento de programas, el titular deberá comunicarlo a este órgano ambiental con la suficiente antelación, detallando el funcionamiento de las medidas de seguridad y aquellas otras que se proponen para aminorar, en lo posible, el efecto del vertido en la calidad del medio receptor. En el caso excepcional de que se produjera un vertido imprevisto por dicho «by-pass», el titular acreditará mediante el correspondiente informe que debe enviar a este órgano ambiental (tal y como se indica en el punto «Comunicación a las autoridades en caso de incidencia» de esta sección) el funcionamiento de las medidas de seguridad.

Dado que el manejo, entre otros, de aceites, residuos de depuración de efluentes y, en general, de los residuos producidos en la planta, pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

Para el almacenamiento de productos pulverulentos se dispondrá de silos cerrados o bien de pabellones cubiertos y cerrados con sistemas de aspiración de polvo.

Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

Las instalaciones de almacenamiento deberán cumplir en cuanto a las distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a almacenamiento de productos químicos.

Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

Actuación en caso de incidencia.

Se deberá disponer de un protocolo de actuación en caso de incidencias o anomalías que puedan dar lugar a efectos negativos significativos sobre el medio. Para cada uno de los supuestos de incidencia o anomalía que se estime que puedan producirse, el protocolo deberá especificar claramente, al menos los siguientes extremos:

– Actuaciones que deban seguirse, incluyendo la comunicación a las autoridades especificada en el apartado siguiente.

- Secuencia de actuaciones.
- Persona o personas responsables de cada actuación.

En caso de vertido accidental, se detendrá inmediatamente el vertido.

Comunicación a las autoridades en caso de incidencia o incumplimiento.

En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad, el promotor deberá comunicar inmediatamente (en cualquier caso, siempre tras haber adoptado las medidas correctoras o contenedoras pertinentes) dicha incidencia o anomalía al órgano Ambiental a través del correo electrónico habilitado ippc@euskadi.eus. La comunicación se realizará indicando como mínimo los siguientes aspectos:

- Tipo de incidencia.
- Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento).
- Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata.
- Consecuencias producidas.
- En su caso, actuaciones previstas a corto plazo.

Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso, si se trata de un vertido o emisión accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS DEIAK y al Ayuntamiento del municipio en el que se ubican las instalaciones, y posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente al órgano ambiental en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

- Tipo de incidencia.
- Localización y causas del incidente y hora en que se produjo.
- Duración del mismo.
- En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas y efecto observable en el medio receptor, incluyendo analítica del mismo.
- En caso de superación de límites, datos de emisiones.
- Estimación de los daños causados.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía.
- Plazos previstos para la aplicación efectiva de dichas medidas preventivas.

En el caso de que se produzca un vertido que incumpla las condiciones de la autorización y que, además, implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, quedando obligado, asimismo, a notificarlo a la Agencia Vasca del Agua de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y a los Organismos con responsabilidades en Protección Civil y en materia medioambiental, Servicios de emergencias SOS DEIAK (112) a fin de que se tomen las medidas adecuadas.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, como medida de prevención de posibles incidencias o anomalías, el titular de la actividad deberá comunicar a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental cualquier parada programada de la instalación, que se refiera a un proceso continuo, incluidas las operaciones de mantenimiento preventivo previsto con la mayor antelación posible.

En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

En caso de incumplimiento de la autorización ambiental integrada, el promotor deberá adoptar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible.

SECCIÓN CG-PRTR

CONDICIONES GENERALES SOBRE LA ENTREGA DEL PRTR

Con carácter anual, antes del último día de marzo, el último de día de febrero en caso de que la actividad cuente con algún foco considerado una gran instalación de combustión (GIC), el promotor remitirá al órgano ambiental la Declaración Medioambiental de los datos referidos al año anterior sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007.

La transacción de dicha información se realizará mediante los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Parte de los datos conformarán el Registro de Actividades con Incidencia Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, base de las transacciones de información a los Registros de la Agencia Europea de Medio Ambiente (Registro E-PRTR-Europa).

La Declaración Medioambiental será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE) y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

SECCIÓN CG-RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

CONDICIONES GENERALES SOBRE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

– Responsabilidad medioambiental.

En caso de que en las condiciones particulares de la autorización se identifique a la instalación en el ámbito de la normativa de responsabilidad ambiental (anexo III de la norma), el promotor está obligada a realizar el análisis de riesgos ambientales (ARA) de su actividad profesional tal y como lo establece el artículo 34 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental para evaluar si debe constituir una garantía financiera, conforme al artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre. Una vez constituida la garantía financiera, deberá presentar ante la autoridad competente una declaración responsable que contendrá al menos la información incluida en el anexo IV.1. del Real Decreto 2090/2008. En caso de que su actividad quede exenta de constituir la garantía financiera en virtud de las exenciones previstas en los apartados a) y b) del artículo 28 de la Ley 26/2007, deberá presentar ante la autoridad competente una declaración responsable que contendrá al menos la información incluida en el anexo IV.2. La documentación requerida en este apartado se presentará en el órgano ambiental, haciendo uso de la aplicación establecida para la telemática, y en concreto mediante el procedimiento denominado «Comunicación de la Garantía financiera para hacer frente a la responsabilidad ambiental – MARMA».

El promotor actualizará el análisis de riesgos ambientales ARA siempre que lo estime oportuno y en todo caso, cuando se produzcan modificaciones en la actividad o en la instalación que varíe el escenario accidental de referencia contemplado en anteriores análisis de riesgos ambientales y/o cuando se produzca una modificación sustancial de la autorización sustantiva. La cuantía mínima obligatoria de la garantía financiera que corresponda en aplicación de la norma se actualizará anualmente acorde al IPC. Las actualizaciones del ARA se presentarán dentro de la documentación del procedimiento MARMA correspondiente.

El operador de la actividad está obligado a adoptar y a ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, incluso aunque no se haya incurrido en dolo, culpa o negligencia, tal como se indica el artículo 19.1 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. Igualmente, está obligado a comunicar de forma inmediata al órgano ambiental, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o que puedan ocasionar.

– Control de la garantía financiera medioambiental.

Caso de tener la obligación de constituir garantía financiera, se presentará copia de la póliza de seguro en vigor o certificado del tipo de garantía financiera constituida. La cuantía mínima obligatoria de la garantía financiera que corresponda en aplicación de la norma se actualizará anualmente acorde al IPC.

Caso de quedar exento de constituir la garantía financiera medioambiental y ser operadores susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad comprendida entre 300.000 y 2.000.000 de euros (artículo 28.b de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental), deberá presentarse copia del certificado expedido por organismo independiente, que están adheridos con carácter permanente y continuado, bien al sistema comunitario de gestión y auditoría ambientales (EMAs), bien al sistema de gestión ambiental UNE-EN ISO 14001 vigente.

Toda la documentación se deberá remitir siguiendo las instrucciones de las secciones CG-PVA y CP-PVA

ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES (CP) PARA LA EXPLOTACIÓN Y CESE DE LA ACTIVIDAD DE TRATAMIENTO Y RECUBRIMIENTO DE METALES, PROMOVIDA POR LITOGRAFÍA ALAVESA, S.L.U. EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OYÓN-OION (ÁLAVA)

Las condiciones que el promotor deberá cumplir para la explotación y cese de la actividad serán:

- Todas las condiciones particulares (CP) de su autorización ambiental integrada.
- Únicamente de las condiciones generales (CG) que tengan su correspondiente sección de condiciones particulares (CP).

En todo caso las condiciones particulares prevalecerán sobre las generales.

SECCIÓN CP-AIRE

CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.

- Identificación de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. Catalogación. Focos.

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera:

Código	Grupo	Actividad	Descripción
06 01 08 01	A	Aplicaciones de pinturas o recubrimientos en la industria no incluidas en epígrafes anteriores con c.c.d. > 200 t/año o a 150 kg/hora	Barnizado de láminas metálicas.
06 04 12 03	C	Otras actividades no contempladas en epígrafes anteriores con c.c.d. ≤ 200 t/año o de 150 kg/hora y > 15 t/año	Litografía de láminas metálicas.
06 02 01 04	-	Limpieza de superficies metálicas (incluido el desengrasado), con c.c.d	Lavadero

Las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera generan las siguientes fuentes de emisiones:

N.º foco	Código del foco	Denominación foco de emisión	Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera	Sistema(s) de depuración	Altura (m)	Diámetro (m)	Régimen de funcionamiento
1	001000489-01	B1 Líneas barnizado B3 (antes M3) y B5 (antes M5) Líneas litografía M2 y M4 (secado de las fases de barnizado)	06 01 08 01 A	Oxidación térmica regenerativa (OTR 1)	12	0,8	Sistemático
2	001000489-02	B2 Línea barnizado B4 (antes M4)	06 01 08 01 A	Incinerador	10	0,5	Sistemático
3	001000489-03	B3 Cola de horno, secado línea barnizado B4 (antes M4)	06 01 08 01 A	-	10	0,4	Sistemático
4	001000489-04	B3' Cola de horno, secado Línea barnizado B5 (antes M5)	06 01 08 01 A	-	10	0,4	Sistemático

miércoles 22 de enero de 2025

N.º foco	Código del foco	Denominación foco de emisión	Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera	Sistema(s) de depuración	Altura (m)	Diámetro (m)	Régimen de funcionamiento
5	001000489-05	B4 Cola de horno, secado Línea barnizado B3 (antes M3)	06 01 08 01 A	-	10	0,4	Sistemático
6	001000489-06	B5 Cola horno, secado litografía impresora Sprint (secado de la fase barnizado)	06 01 08 01 A	-	11	0,4	Sistemático
7	001000489-07	B6 Cola horno, secado línea barnizado Tandem 2	06 01 08 01 A	-	10	0,4	Sistemático
8	001000489-08	L1 Aplicación de tinta de la línea de litografía M2	06 04 12 03 C	-	10	0,42*0.24	Sistemático
16	001000489-16	N1 Lavadero	06 02 01 04 -	-	-	-	No sistemático
19	001000489-19	B7 Línea barnizado Tandem 1	06 01 08 01 A	Incinerador	10	0,5	Sistemático
20	001000489-20	B8 Cola horno, secado línea barnizado Tandem 1	06 01 08 01 A	-	9,5	0,5	Sistemático
21	001000489-21	B9 Cola horno, secado línea litografía M2 (secado de fase barnizado)	06 01 08 01 A	-	10	0,44	Sistemático
22	001000489-22	B10 Línea barnizado Tandem 2, barnizado Tandem 3 Litografía Sprint (fase aplicación barnizado)	06 01 08 01 A	Oxidación térmica regenerativa (OTR 2)	10	0,8	Sistemático
23	001000489-23	L7 Aplicación tintas litografía M3	06 04 12 03 C	-	9	0,3	Sistemático
24	001000489-24	L8 Cola horno, secado litografía M3	06 04 12 03 C	-	9	0,3	Sistemático
25	001000489-25	B11 Línea barnizado Tandem 4	06 01 08 01 A	Incinerador	10	0,5	Sistemático
26	001000489-26	B12 Cola de horno, secado línea barnizado Tandem 3	06 01 08 01 A	-	10	0,39	Sistemático
27	001000489-27	B13 Cola de horno, secado línea barnizado Tandem 4	06 01 08 01 A	-	10	0,3	Sistemático
28	001000489-28	L11 Cola horno, secado línea litografía M4 (secado de fase barnizado)	06 01 08 01 A	-	8	0,39	Sistemático

Además, se generan emisiones de difusas en las actividades de litografía y de recubrimiento de superficies metálicas, en las que se utilizan disolventes.

Se dará cumplimiento al apartado sistemas de captación y evacuación de gases de la Sección CG-Aire.

– Valores Límite de Emisión y Programa de Vigilancia Atmosférica.

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión recogidos en la tabla de focos de este apartado.

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los siguientes valores límite de emisión. Los controles de emisiones se realizarán con los métodos y periodicidad indicados a continuación:

N.º foco	Denominación foco de emisión	Contaminantes	Valor límite de emisión hasta el 9-12-2024	Valor límite de emisión a partir del 9-12-2024 *	Métodos	Frecuencia de controles a partir del 9-12-2024*
1	B1 Líneas barnizado B3 (antes M3) y B5 (antes M5)	NOx	100 ppm	130 mg/Nm ³	EN 14792	1 año ⁽⁴⁾
		CO	120 ppm	150 mg/Nm ³ ⁽¹⁾	EN 15058	1 año ⁽⁴⁾
	Líneas litografía M2 y M4 (secado de las fases de barnizado)	COVT	20 mg C/Nm ³	20 mg C/Nm ³	EN12619	1 año ⁽⁴⁾
2	B2 Línea barnizado B4 (antes M4)	NOx	100 ppm	130 mg/Nm ³	EN 14792	1 año ⁽⁴⁾
		CO	120 ppm	150 mg/Nm ³ ⁽¹⁾	EN 15058	1 año ⁽⁴⁾
		COVT	50 mg C/Nm ³	20 mgC/Nm ³	EN 12619	1 año ⁽⁴⁾
3	B3 Cola de horno, secado línea barnizado B4 (antes M4)	NOx	300 ppm	615 mg/Nm ³ ⁽²⁾	Según IT-02 ⁽³⁾	3 años
		CO	500 ppm	625 mg/Nm ³ ⁽²⁾		3 años
		COVT	150 mg C/Nm ³	20 mgC/Nm ³	EN 12619	3 año ⁽⁵⁾
4	B3' Cola de horno, secado Línea barnizado B5 (antes M5)	NOx	300 ppm	615 mg/Nm ³ ⁽²⁾	Según IT-02 ⁽³⁾	3 año
		CO	500 ppm	625 mg/Nm ³ ⁽²⁾		3 año
		COVT	150 mg C/Nm ³	20 mgC/Nm ³	EN 12619	3 año ⁽⁵⁾
5	B4 Cola de horno, secado Línea barnizado B3 (antes M3)	NOx	300 ppm	615 mg/Nm ³ ⁽²⁾	Según IT-02 ⁽³⁾	3 años
		CO	500 ppm	625 mg/Nm ³ ⁽²⁾		3 años
		COVT	150 mgC/Nm ³	20 mgC/Nm ³	EN12619	3 años ⁽⁵⁾
6	B5 Cola horno, secado litografía impresora Sprint (secado de la fase barnizado)	NOx	300 ppm	615 mg/Nm ³ ⁽²⁾	Según IT-02 ⁽³⁾	3 años
		CO	500 ppm	625 mg/Nm ³ ⁽²⁾		3 años
		COVT	150 mg C/Nm ³	20 mgC/Nm ³	EN12619	3 años ⁽⁵⁾
7	B6 Cola horno, secado línea barnizado Tandem 2	NOx	300 ppm	615 mg/Nm ³ ⁽²⁾	Según IT-02 ⁽³⁾	3 años
		CO	500 ppm	625 mg/Nm ³ ⁽²⁾		3 años
		COVT	150 mg C/Nm ³	20 mgC/Nm ³	EN 12619	3 años
8	L1 Aplicación de tinta de la línea de litografía M2	COVT	75 mg C/Nm ³	20 mgC/Nm ³	EN 12619	3 años ⁽⁵⁾
19	B7 Línea barnizado Tandem 1	NOx	100 ppm	130 mg/Nm ³	EN 14792	1 año ⁽⁴⁾
		CO	120 ppm	150 mg/Nm ³ ⁽¹⁾ -	EN 15058	1 año ⁽⁴⁾
		COVT	20 mg C/Nm ³	20 mgC/Nm ³	EN12619	1 año ⁽⁴⁾
20	B8 Cola horno, secado línea barnizado Tandem 1	NOx	300 ppm	615 mg/Nm ³ ⁽²⁾	Según IT-02 ⁽³⁾	3 años
		CO	500 ppm	625 mg/Nm ³ ⁽²⁾	Según IT-02 ⁽³⁾	3 años
		COVT	150 mgC/Nm ³	20 mgC/Nm ³	EN 12619	3 años ⁽⁵⁾
21	B9 Cola horno, secado línea litografía M2 (secado de fase barnizado)	NOx	300 ppm	615 mg/Nm ³ ⁽²⁾	Según IT-02 ⁽³⁾	3 años
		CO	500 ppm	625 mg/Nm ³ ⁽²⁾	Según IT-02 ⁽³⁾	3 años
		COVT	150 mgC/Nm ³	20 mgC/Nm ³	EN 12619	3 años ⁽⁵⁾

miércoles 22 de enero de 2025

N.º foco	Denominación foco de emisión	Contaminantes	Valor límite de emisión hasta el 9-12-2024	Valor límite de emisión a partir del 9-12-2024 *	Métodos	Frecuencia de controles a partir del 9-12-2024*
22	B10 Línea barnizado Tandem 2, barnizado Tandem 3 Litografía Sprint (fase aplicación barnizado)	NOx	100 ppm	130 mg/Nm ³	EN 14792	1 año ⁽⁴⁾
		CO	120 ppm	150 mg/Nm ³⁽¹⁾	EN 15058	1 año ⁽⁴⁾
		COVT	20 mg C/Nm ³	20 mgC/Nm ³	EN12619	1 año ⁽⁴⁾
23	L7 Aplicación tintas litografía M3	COVT	75 mgC/Nm ³	20 mgC/Nm ³	EN12619	3 años ⁽⁵⁾
24	L8 Cola horno, secado litografía M3	NOx		615 mg/Nm ^{3 (2)}	Según IT-02 ⁽³⁾	3 años
		CO		625 mg/Nm ^{3 (2)}	Según IT-02 ⁽³⁾	3 años
		COVT	50 mgC/Nm ³	20 mgC/Nm ³	EN 12619	3 años ⁽⁵⁾
25	B11 Línea barnizado Tandem 4	NOx	130 mg/Nm ³	130 mg/Nm ³	EN 14792	1 año ⁽⁴⁾
		CO	150 mg/Nm ³	150 mg/Nm ^{3 (1)}	EN 15058	1 año ⁽⁴⁾
		COVT	20 mgC/Nm ³	20 mgC/Nm ³	EN12619	1 año ⁽⁵⁾
26	B12 Cola de horno, secado línea barnizado Tandem 3	NOx	615 mg/Nm ^{3 (2)}	615 mg/Nm ^{3 (2)}	Según IT-02 ⁽³⁾	3 años
		CO	625 mg/Nm ^{3 (2)}	625 mg/Nm ^{3 (2)}	Según IT-02 ⁽³⁾	3 años
		COVT	20 mgC/Nm ³	20 mgC/Nm ³	EN 12619	3 años ⁽⁵⁾
27	B13 Cola de horno, secado línea barnizado Tandem 4	NOx	615 mg/Nm ^{3 (2)}	615 mg/Nm ^{3 (2)}	Según IT-02 ⁽³⁾	3 años
		CO	625 mg/Nm ^{3 (2)}	625 mg/Nm ^{3 (2)}	Según IT-02 ⁽³⁾	3 años
		COVT	20 mgC/Nm ³	20 mgC/Nm ³	EN 12619	3 años ⁽⁵⁾
28	L11 Cola horno, secado línea litografía M4 (secado de fase barnizado)	NOx	615 mg/Nm ^{3 (2)}	615 mg/Nm ^{3 (2)}	Según IT-02 ⁽³⁾	3 años
		CO	625 mg/Nm ^{3 (2)}	625 mg/Nm ^{3 (2)}	Según IT-02 ⁽³⁾	3 años
		COVT	20 mgC/Nm ³	20 mgC/Nm ³	EN 12619	3 años ⁽⁵⁾

Límites de emisión referidos a las siguientes condiciones: T=273K, P= 101,3 KPa y gas seco.

(1) Nivel de emisión indicativo (media a lo largo del período de muestreo).

(2) Las emisiones no deberán superar los valores límite de emisión aplicables de la normativa básica en el ámbito de contaminación de la atmósfera, Ley 34/2007 y normativa de desarrollo.

(3) El método que corresponda según la IT-02: Controles de emisiones de la Orden de 11 de julio de 2012, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se dictan instrucciones técnicas para el desarrollo del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

(4) En el caso de que la carga de COVT pasara a ser inferior a 0,1 kg/h o de que haya una carga de COVT estable no reducida inferior a 0,3 kg/h, la frecuencia de monitorización podría reducirse a una vez cada tres años.

(5) En el caso de que las emisiones de COVT pasaran a superar los 0,3 kg C/h o bien si fueran inestables, la frecuencia de controles de COVT se incrementará a una vez cada año.

*Se tendrán por «vigentes» los controles de emisiones ECA reglamentarios realizados con una anterioridad no mayor a los años indicados en la columna de «frecuencia» de controles.

El cumplimiento de los valores de emisión se evaluará de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 278/2011, de 28 de diciembre.

Respecto a las emisiones de COVT en todos los casos y las emisiones de NOx provenientes del tratamiento térmico de gases residuales, se considera que se cumplen los valores límite de emisión si la media a lo largo del período de muestreo no supera los valores límite de emisión. A estos efectos, la media durante el período de muestreo se calculará como la media de tres mediciones consecutivas de al menos 30 minutos cada una, restado a cada medición el intervalo de confianza asociado al método especificado en esta autorización o, en su ausencia, los siguientes.

- COT: 30% del valor límite de emisión.
- CO: según lo establecido en el método de medición.
- NOx: según lo establecido en el método de medición.
- Valores Límite de Emisión de COV (Disolventes).

La instalación desarrolla la actividad de 8 del anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, con consumos anuales de disolventes que supera el umbral indicado en dicho anexo, y se encuentra registrada en el Registro de instalaciones emisoras de compuestos orgánicos volátiles del Decreto 1/2013, de 8 de enero sobre instalaciones emisoras de compuestos orgánicos volátiles con la opción de cumplimiento de los valores límite de emisión del anexo II.

En consecuencia, Litografía Alavesa, S.L.U. debe cumplir los siguientes valores límite de emisión:

Actividad del anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero		Consumo de disolventes	Valores límite de emisión en gases residuales (mg C/Nm ³) ⁽²⁾	Valor límite de emisiones difusas ⁽²⁾
8. ⁽¹⁾	Otros tipos de recubrimiento, incluido el recubrimiento de metal, plástico, textil, tejidos, películas y papel (>5).	5 - 15 t/año	100	N/A
		>15 t/año	50/75 ⁽³⁾	20% de la entrada de disolvente

⁽¹⁾ La actividad 8 del anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, se corresponde con la actividad 2.b) del anexo I de dicho real decreto y con la actividad de código 06080101 del CAPCA: recubrimiento de láminas metálicas.

⁽²⁾ En esta tabla se presentan los valores límite de aplicación del Real Decreto 117/2003 para la actividad de recubrimiento o barnizado de metales. Sin embargo, desde el 9 de diciembre de 2024 las emisiones de COVT de los focos de la instalación no superarán los valores límite establecidos en la tabla de valores límite de emisión.

⁽³⁾ El primer valor límite de emisión se aplica a las actividades de secado y el segundo a las de recubrimiento.

Los cálculos de entrada de disolventes y emisiones difusas se realizarán de conformidad con el IV del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero.

Durante las fases de puesta en marcha y parada de las instalaciones asociadas a las actividades 06080101 deberán adoptarse las precauciones necesarias para minimizar las emisiones.

Los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles (NEA-MTD) para para las emisiones fugitivas de COV procedentes de la impresión y recubrimiento de envases metálicos (aplican a la litografía y barnizado, a partir del 9 de diciembre de 2024) son los siguientes:

Actividad de recubrimiento e impresión	VLE (Media anual)
Emisiones fugitivas de COV, calculadas por balance de masa de disolvente	12 (%) de la entrada de disolvente

Los cálculos de entrada de disolvente y emisiones fugitivas de COV son los indicados en la parte 7, punto 2, del anexo VII de la Directiva 2010/75/UE.

- Control de las emisiones a la atmósfera.

Se dará cumplimiento al apartado del mismo nombre del Sección CG-Aire y se atenderá a las condiciones establecidas en la tabla de focos de este apartado.

En el primer PVA a remitir tras la notificación de la presente Resolución, Litografía Alavesa, S.L.U. deberá incluir los informes ECA con controles de emisiones vigentes y la verificación, en caso de ser necesario mediante la transformación de unidades, de cumplimiento de los valores límite de emisión aplicables a partir del 9 de diciembre de 2024.

Será de aplicación el apartado «Control de las emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles debidas al uso de disolventes» incluido en la sección CG-Aire. Si bien uno de los documentos, el del apartado 1.b) del artículo 9 del Decreto 1/2013, de 8 de enero, se sustituirá por el balance de masa de disolvente de las entradas y salidas de disolventes de la instalación, según lo previsto en la parte 7, punto 2, del anexo VII de la Directiva 2010/75/UE.

Para el tratamiento térmico de los gases de salida, se realizan mediciones en continuo de la temperatura de la cámara de combustión. Esta medición se combina con un sistema de alarma que informa cuando la temperatura no entra dentro del rango óptimo.

Litografía Alavesa, S.L.U. se asegurará de mantener calibrados y en buen funcionamiento los medidores de temperatura de las cámaras de combustión y los sistemas de alarma, de manera que se garantice que el sistema de depuración está funcionando correctamente siempre que la(s) línea(s) asociadas están en marcha.

La persona titular de las instalaciones deberá remitir un informe anual de funcionamiento del en el que resuma las incidencias y acciones llevadas al cabo en relación con el mantenimiento de dicho sistema.

Se deberán monitorizar las emisiones totales y fugitivas de COV, para lo que se realizará, al menos una vez al año, un balance de masa de disolvente de las entradas y salidas de disolventes de la instalación, según lo previsto en la parte 7, punto 2, del anexo VII de la Directiva 2010/75/UE, y se debe reducir al mínimo la incertidumbre de los datos sobre el balance de masa de disolvente al utilizar las siguientes técnicas:

- Identificación y cuantificación íntegras de las entradas y salidas de disolventes pertinentes, incluida la incertidumbre conexas.
- Puesta en marcha de un sistema de monitorización de disolventes.
- Monitorización de los cambios que podrían afectar a la incertidumbre de los datos sobre el balance de masa de disolvente.

La documentación generada del control de la actividad, y para reducir la incertidumbre de los datos, se entregará al órgano ambiental siguiendo lo indicado en la sección CG-PVA.

- Condiciones en relación con los olores.

El promotor deberá contar con un plan de gestión de olores en el que se incluyan los siguientes elementos.

- Un protocolo que contenga medidas y plazos;
- Un protocolo de respuesta a los incidentes identificados en relación con los olores (por ejemplo, denuncias);
- Un programa de prevención y reducción de olores diseñado con el fin de detectar su fuente o fuentes, describir las contribuciones de estas y poner en marcha medidas de prevención o reducción.

Anualmente, entregarse un informe de seguimiento del plan de gestión de olores siguiendo las condiciones de entrega de PVA establecidas en las secciones CG-PVA y CP-PVA

En el supuesto caso de que se reciban quejas por olores en el entorno, Litografía Alavesa, S.A. deberá registrarlas, incluyendo los datos sobre los receptores y las características de las molestias (tiempo y lugar en que se producen, intensidad y descripción, etc..) junto con las actividades y sustancias utilizadas en la planta y que sean posibles fuente de emisión de dichos olores.

Anualmente, se entregará informe de registro de quejas y actuaciones llevadas a cabo siguiendo las condiciones de entrega de PVA establecidas en las secciones CG-PVA y CP-PVA.

SECCIÓN CP-VERTIDOS

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.
 - Tipo de actividad principal generadora del vertido: Tratamiento y recubrimiento de metales (Litografía).
 - Grupo de actividad: 16 Tratamiento de superficies.
 - Clase-grupo-CNAE: 3-16-28.51 (Tratamiento y revestimiento de metales).

Punto deVertido	Tipo de aguas residuales	Procedencia del vertido	Medio receptor	Coordenadas UTM (ETRS 89) del punto de vertido
1	Pluviales y sanitarias	Oficinas y aseos exteriores	Colector general del Ayto. del municipio de Oyón-Oion	X 546582 Y 4705458
2	Pluviales y sanitarias	Pluviales y aseos	Colector general del Ayto. del municipio de Oyón-Oion	X 546556 Y 4705507
3	Pluviales y sanitarias	Pluviales y aseos	Colector general del Ayto. del municipio de Oyón-Oion	X 546529 Y 4705561

Las aguas de proceso son tratadas como residuo.

No se autoriza ningún vertido de aguas residuales a cauce público.

SUBSECCIÓN CP-VERTIDO COLECTOR

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL COLECTOR DE SANEAMIENTO.

- Caudales y volúmenes máximos de vertido.
 - Vertidos 1, 2 y 3.

Caudal punta horario	1,5 m ³ /h
Volumen máximo diario	37,5 m ³ /día
Volumen máximo anual	5.500 m ³ /año

De los 5.500 m³/año, 1750 m³/año proceden de agua utilizada en adiabáticos para atemperamiento de las naves.

– Valores Límite de Emisión.

Vertidos 1, 2 y 3.

Los valores límite de emisión serán los establecidos por el Ayuntamiento de Oyón-Oion.

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión.

– Instalaciones de depuración y evacuación.

Se dispondrá una arqueta de control para el tipo de agua residual autorizada, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas del vertido. La arqueta estará situada en lugar de acceso directo para su inspección, cuando se estime oportuno.

– Control de la calidad del agua de vertido.

Vertidos 1, 2 y 3.

Los parámetros de medición, frecuencia de controles y tipo de control serán los establecidos por el Ayuntamiento de Oyón-Oion.

Los resultados de los controles de los vertidos se remitirán al órgano ambiental en los plazos y condiciones establecidas en las secciones CG-PVA y CP-PVA de la presente autorización ambiental integrada.

SECCIÓN CP-PRODUCCIÓN RESIDUOS

CONDICIONES PARTICULARES PARA GARANTIZAR LA CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA PLANTA.

– Aplicabilidad de las cg-producción residuos.

Serán de aplicación todos los apartados de la sección CG-Producción Residuos excepto los siguientes:

– El apartado «Condiciones Específicas» de las CG-Producción Residuos será de aplicación únicamente a los residuos que han sido incluidos en la tabla de ese apartado.

Los residuos peligrosos (marcados con un asterisco junto con el código LER) y no peligrosos declarados por el promotor son los que se muestran en la siguiente tabla.

LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Vía de gestión	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (kg/año)
140603*	Disolvente	H3/5	R13	GRG	Servicios Generales	10.000
080312*	Tintas	H3/5	R13	GRG	Servicios Generales	4.000
150202*	Tropos contaminados	H5	D15	Contenedor	Servicios Generales	10.000
150202	Mantillas de caucho	H5	D15	Palet	Servicios Generales	6.130
110107*	Solución básica	H8	R13	GRG	Servicios Generales	14.213
130110*	Aceites usados	H5/6	R13	Bidón	Servicios Generales	**
200121*	Fluorescentes	H14	R13	Caja	Servicios Generales	221
160506*	Ácidos agotados	H5/8	R14	Garrafa	Servicios Generales	292
160213*	Equipos eléctricos	H6/14	R4	Zona identificada	Servicios Generales	1.128

miércoles 22 de enero de 2025

LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Vía de gestión	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (kg/año)
150110*	Envases metálicos contaminados	H14	R13	Zona identificada	Servicios Generales	20.346
150110*	Envases de plástico contaminados	H14	R13	Big-bag	Servicios Generales	1.000
080111*	Barniz	H5	R13	GRG	Servicios Generales	39.056
150110*	GRG's plásticos contaminados.	H14	R3	Recogido a granel en zona identificada	Servicios Generales	101.361
090102*	Revelador	H18	R13	GRG	Servicios Generales	3.894
070301*	Aguas de limpieza y mojado	H3/5	D15	GRG	Limpieza de maquinaria y equipos	36.928
191204	Polvo de caucho			GRG	-	3.629
150101	Papel y cartón			Contenedor	Recepción de materia prima y expedición de producto terminado	79.557
19 12 02	Metales féreos			Contenedor		80.000
19 12 02	Hojalata			Pallet		800.000
19 12 03	Aluminio			Pallet		40.000
150103	Madera			Contenedor	Recepción de materia prima y expedición de producto terminado	122.452
090199	Consumibles informáticos			Caja	Preimpresión y composición de imágenes por cualquier Procedimiento y Fotograbado	
20 03 01	Basura doméstica			Contenedor		25.000
20 01 39	Plástico			Contenedor		25.000

** retirado por la empresa mantenedora.

– Códigos identificativos.

Los códigos identificativos de productor de residuos a emplear por el titular en el desarrollo de su actividad serán los siguientes:

- Producción de residuos peligrosos: 16-I-01-000000000085.
- Producción de residuos no peligrosos: 16-I-01-000000000085.

SECCIÓN CP-SUELO

CONDICIONES PARTICULARES EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Litografía Alavesa, S.L.U., deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección del suelo.

- a) Instalar de contenedores secundarios donde se necesiten.
- b) Instalar de equipos de absorción donde se produzcan o puedan producirse derrames de sustancias contaminantes
- c) Limpieza de manchas de aceite y otras sustancias.

SECCIÓN CP-RUIDO

CONDICIONES PARTICULARES EN RELACIÓN CON EL RUIDO.

– Condiciones en relación con el ruido.

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes índices acústicos:

La actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 40 dB(A) entre las 7 y 23 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni el índice LAmax los 45 dB(A).

La actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 30 dB(A) entre las 23 y 7 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni el índice LAmax los 35 dB(A).

La actividad no deberá transmitir un ruido superior al indicado en la tabla de este apartado, medido a 4m de altura (excepto en situaciones especiales donde se adoptará la altura necesaria para evitar apantallamientos), en todo el perímetro del cierre exterior del recinto industrial,

Indice de ruido	dB(A)
Ld	75
Le	75
Ln	65

Niveles sonoros exigidos en el cierre exterior del recinto industrial.

La instalación en funcionamiento, además de cumplir los límites fijados en la Tabla 1, no deberá superar en ningún valor diario (LAeq,d, LAeq,e y LAeq,n) un incremento de nivel superior a 3dB sobre los valores indicados en la tabla de este apartado.

Además, si existiese un modo del funcionamiento del proceso claramente diferenciado del resto de la actividad, se deberá determinar un nivel de ruido asociado a este modo de funcionamiento (LAeq,Ti), siendo Ti el tiempo de duración de dicho modo de funcionamiento. Este nivel no deberá superar en 5dB los valores fijados en la tabla de este apartado.

– Control del ruido.

Se deberán realizar las evaluaciones de los índices acústicos Ld, Le, Ln, LAeq,Ti y LAeq,60 segundos con una periodicidad trienal.

SECCIÓN CP-PVA

CONDICIONES PARTICULARES DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

– Control de los indicadores de la actividad.

El promotor realizará un seguimiento anual de los parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente contemplados en la siguiente tabla que deberá presentar junto al programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Indicador	Unidad
Consumo materias primas	Kg/1000 m ² // Kg // m ² // m ³
Consumo energético	Kwh/ kg
Generación de residuos	Kg/1000 m ² // Kg
Parámetros característicos del vertido industrial	En función del parámetro a medir
Parámetros característicos de emisión a la atmósfera	En función del parámetro a medir
Número de metas ambientales, no conformidades, horas de formación, etc.	Unidad // %
Gestión de residuos	Euros

SECCIÓN CP-FDN

CONDICIONES PARTICULARES SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES.

– Cese de la actividad y actuaciones preliminares.

El código de la actividad según la normativa vigente de suelos contaminados mencionada en la Sección CG-FDN es el 24.5.

– Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Mantenimiento preventivo de las instalaciones.

En relación con la aplicación de las medidas de mantenimiento y monitorización se realizará un seguimiento específico de los equipos críticos, los dos oxidadores térmicos regenerativos y los tres incineradores.

Se dispondrá de un protocolo o procedimiento documentado que sirva de control operacional de la maniobra de vaciado de cubetos, donde se deberá evitar que se dirijan a la planta de tratamiento los derrames de productos que puedan afectar a su eficacia.

En ningún caso se depositarán en zonas que, como consecuencia de la escorrentía pluvial, puedan contaminar las aguas del cauce público.

Deberá disponerse en la estación de material absorbente específico de hidrocarburos tipo rollos o material granulado, etc., que permita su aplicación inmediata en el caso de derrames o fugas accidentales.

SECCIÓN CP-RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

CONDICIONES PARTICULARES SOBRE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

– Responsabilidad Ambiental.

Se dará cumplimiento al apartado del mismo nombre de las condiciones generales sobre la garantía financiera medioambiental (CG-Responsabilidad Ambiental).